



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



308-2011

FECHA DE INGRESO: <i>32-05-2011</i>		ORIGINADO EN: <i>Manabí</i>	
PROCESO No. <i>308-2011-TCE</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso de Amparo</i>			
ACCIONANTE: <i>Mario Daniel Borrero Borja</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>CNE</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral <i>Nº 3 TCE</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Manabí</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

ECUATORIANA***** V434312222
 DIVORCIADO IND. DACT.
 SUPERIOR ING. AGROPECUARIO
 ANGEL MANUEL BARRETO CONFORME PROF/OCCUP.
 SANTA BONE EL PADRE
 CHONE APELLIDO DE LA MADRE 18/02/2011
 18/02/2023 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 3596109
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130735784-6
 BARRETO BONE MARCO ANTONIO
 MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE
 17 MAYO 1972
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002- 0185 00495 M
 MANABI/SUCRE ACT SEXO
 BAHIA DE CARACAS 1972
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 304-0002 NÚMERO 1307357846 CÉDULA
 BARRETO BONE MARCO ANTONIO
 MANABI SAN VICENTE
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN VICENTE SAN VICENTE
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V434312222
 DIVORCIADO IND. DACT.
 SUPERIOR ING. AGROPECUARIO
 ANGEL MANUEL BARRETO CONFORME PROF/OCCUP.
 SANTA BONE EL PADRE
 CHONE APELLIDO DE LA MADRE 18/02/2011
 18/02/2023 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 3596109
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130735784-6
 BARRETO BONE MARCO ANTONIO
 MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE
 17 MAYO 1972
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002- 0185 00495 M
 MANABI/SUCRE ACT SEXO
 BAHIA DE CARACAS 1972
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 304-0002 NÚMERO 1307357846 CÉDULA
 BARRETO BONE MARCO ANTONIO
 MANABI SAN VICENTE
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN VICENTE SAN VICENTE
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

OFICIO No. 0002180

Quito, 4 de mayo del 2011

Señor Ingeniero
Marco Antonio Barreto Bone
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-3-5-2011

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- 9 | Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta

será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

Por lo que no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, **al señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los

4
centro

mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Handwritten signature]
/nm

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO**



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
SECRETARIA
Hora: 11:30
Fecha: 05/05/2011
Recibido por: *[Handwritten signature]*
(F): *[Handwritten signature]*



5
CNE

**ACTA DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

HUMBERTO ANTONIO GARCÍA FARINA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	28	4	2011

HORA DE INICIO: 9H00'

HORA DE CIERRE: 12H30'

OBSERVACIONES:

El proceso se desarrolló en presencia de las partes. Cabe indicar que los señores Reynaldo Mera Delgado, Carlos Julio Peñafiel Flores, Richard Carrera, Christian Carrera, delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato, se incorporaron al proceso a las 9H30', razón por la cual no estuvieron presentes al momento de la instalación del mismo, tal como consta en el acta respectiva.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Representante de los Delegados del Proponente del Proceso de Revocatoria del Mandato y Representante de los Delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

CARLOS JULIO PEÑAFIEL FLORES
0707607128
REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD
CONTRA QUIEN SE PROPONE LA REVOCATORIA DE

RODDY ALBERTO AGUAS AVILA
1305598532
REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DEL PROPONENTE DE
LA REVOCATORIA DE MANDATO



SANTIAGO MORA
1713569828
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

P



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 09H00, se instalan los funcionarios del CNE, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones que se realizarán:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE: HUBERTO ANTONIO GARCIA FARINA, Alcalde del cantón San Vicente, de la Provincia Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	28	04	2011

HORA DE INICIO: 09H00

OBSERVACIONES:

Siendo las 09H00 se da inicio al Proceso de Verificación de Firmas en presencia de los señores: Carlos Ubaldo Delgado Zambrano, Freddy del Jesus Mero Mera, Roddy Alberto Aguas Avila, Pablo Eudoro Barreto Zambrano, como Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato. Cabe anotar que habiendo estado notificado con anterioridad por esta Dirección, al momento de la instalación del proceso no se encuentra presente ningún delegado por parte de la Autoridad contra quien se propone la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Representante de los Delegados de la Autoridad contra quien se propone la Revocatoria de Mandato, Representante de los Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato y el Delegado del Consejo Nacional Electoral.

REPRESENTANTE DEL DELEGADO DE LA AUTORIDAD CONTRA
QUIEN SE PROPONE LA REVOCATORIA DE MANDATO

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DEL PROPONENTE DE
LA REVOCATORIA DE MANDATO



RODDY ALBERTO AGUAS AVILA
1305598532

SANTIAGO MORA
1713569828
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE

7
sek

San Vicente, 26 de Abril del 2.011

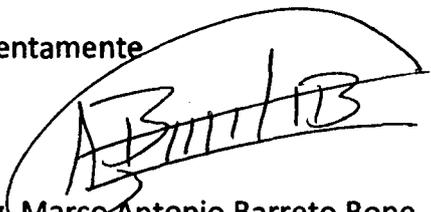
Lcdo.
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad.

De mi consideración.

Yo MARCO ANTONIO BARRETO BONE, le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias, y conforme al Oficio 217-RM-DOP-CNE-2011 de fecha 21 de Abril del 2.011, de la cual me solicitan 4 Delegados de conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato que se sigue al señor Humberto Antonio García Farina Alcalde del cantón San Vicente de la Provincia de Manabí, que a continuación detallo:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETO	N° DE CEDULA
1. DELGADO ZAMBRANO CARLOS UBALDO.....	130678464-4
2. MERO MERA FREDDY DEL JESUS.....	131001369-1
3. AGUAS AVILA RODDY ALBERTO.....	130559853-2
4. BARRETO ZAMBRANO PABLO EUDORO.....	130392521-6

Atentamente


Ing. Marco Antonio Barreto Bone
C.I. 130735784-6
e-mail:marcobarreto72@yahoo.es
Dirección Domiciliaria: Barrio San José, calle 4 de Diciembre diagonal a la iglesia, sector Los Perales
Telf.:052674610//095494241

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR.....
FECHA..... 28-04-2011
HORA..... 8:45
TRAMITE No.....



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 217-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de abril de 2011

Señor
MARCO BARRETO BONE
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Jueves 28 de Abril del 2011, a partir de las 09H00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **4 DELEGADOS** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 21-04-2011
Fecha: 21-04-2011
Recibido por: Yusef Roldán
(F):

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE MANABI**

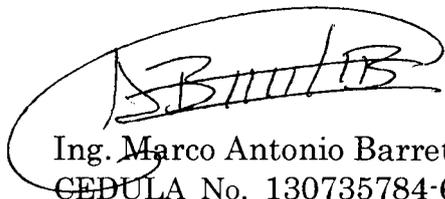
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil once, siendo las catorce horas cincuenta, se procede a realizar la presente Acta de Entrega Recepción entre el Señor Abogado Julio Bermúdez Montaña Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el señor Ing. Marco Antonio Barreto Bone, con cedula de ciudadanía No. 130735784-6, de los documentos para la Revocatoria del Mandato del señor HUMBERTO ANTONIO GARCIA FARINA Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí, los mismos que son:

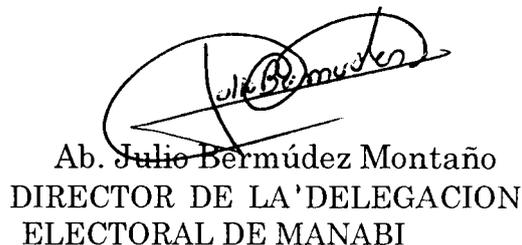
1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato.
2. Formularios 305, firmas adherentes 2184.
3. Disco magnético con el contenido de las firmas.
4. Declaración Juramentada del señor Marco Antonio Barreto Bone.
5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Roddy Alberto Aguas Ávila.
6. Declaración Juramentada del Contador Público Autorizado Jessenia Jahaira Palacios Cruzatty.
7. Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3.

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME



Ing. Marco Antonio Barreto Bone
CEDULA No. 130735784-6



Ab. Julio Bermúdez Montaña
DIRECTOR DE LA DELEGACION
ELECTORAL DE MANABI



10
108

San Vicente, Abril 18 del 2011

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad.

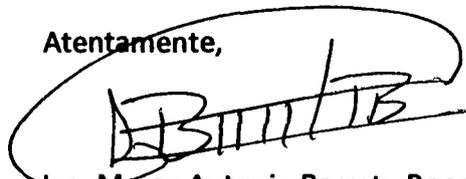
De mi consideración.

Yo, Marco Antonio Barreto Bone le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias, y por medio de la presente solicito a ud. la verificación de las firmas de la Revocatoria del Mandato del Sr. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente.

A continuación le adjunto 4 carpetas, 305 formularios, que hacen un total de 2184 firmas de respaldo.

Por la aceptación del mismo le quedo muy agradecido.

Atentamente,



Ing. Marco Antonio Barreto Bone

C.I 130735784-6

e-mail: marcobarreto72@yahoo.es

Dirección Domiciliaria: Barrio San José, Calle 4 de Diciembre diagonal a la Iglesia, sector Los Perales.

Telf.: 052674610 / 095494241

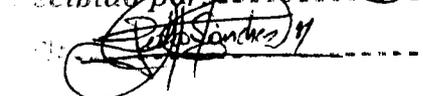
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI

SECRETARIA

Hora: 14:50

Fecha: 18/04/2011

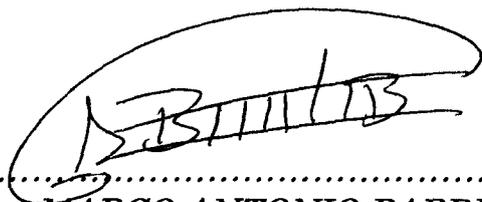
Recibido por: Pedro Sanchez



31
CNEE

**DECLARACION JURAMENTADA
REVOCATORIA DE MANDATO**

En la ciudad de Portoviejo, de la Provincia de Manabí, hoy dieciocho días del mes de Abril de dos mil once, siendo las catorce horas cincuenta minutos, YO MARCO ANTONIO BARRETO BONE, portador de la cedula No. 130735784-6, en calidad de representante y solicitante de la Revocatoria de Mandato del señor HUMBERTO ANTONIO GARCIA FARINA, como Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí. DECLARO BAJO JURAMENTO que soy responsable de la veracidad de la información y documentación que he presentado al Consejo Nacional Electoral, es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.



.....
Ing. MARCO ANTONIO BARRETO BONE
Cedula No. 130735784-6

OFICIO CIRCULAR No.000040

Quito, 9 de septiembre del 2010

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-8-9-2010

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, y dispone al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial, del siguiente documento:

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA O REVOCATORIA DE MANDATO

1. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

- La solicitud para consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, nacionales o del exterior se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el caso del exterior, también podrán presentar la solicitud en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior.
- Las solicitudes consulta popular, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato de carácter provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial de la respectiva jurisdicción.

1.1 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El o la representante o procurador(a) común suscribirá una comunicación dirigida al presidente del Consejo Nacional Electoral en la que solicitará la verificación de las firmas para los procesos de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato:

1. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
2. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número de teléfono, original y copia a color de la cédula y papeleta de votación del representante o del procurador común.

3. Circunscripción: Nacional, regional, provincial, parroquial o del exterior.
4. Nombre de la circunscripción Provincia / cantón / parroquia / circunscripción especial del exterior
5. Número de formularios y firmas de adherentes.

JO * Declaración juramentada del o la representante o procurador(a) común de la solicitud, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada.

1.2 DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD

Número de formularios y firmas de los/las adherentes a consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato. Acta de fundación de la organización.

- a) Medio magnético que contendrá la base de datos.
- b) Los formularios con las firmas de respaldo.

1.3 INGRESO DE LA INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS.

Antes de la entrega de la información, los/las peticionarios(as) ingresarán la siguiente información: Números de cédula, nombres y apellidos de los adherentes que constan en los formularios.

Para el ingreso atenderá el siguiente procedimiento:

- a) Escriba la información en el mismo orden en que ésta se ubica en el formulario. Si existen casilleros en blanco, seleccione la opción "blanco", y si el casillero o la información es anulada seleccione la opción "nulo" en el sistema. Enumere los formularios de acuerdo con el orden en que éstos fueron ingresados.
- b) Una vez que haya concluido el ingreso de datos solicite el reporte pulsando en la opción "reporte final".

1.4 ORGANIZACIÓN DE FORMULARIOS

El o la representante o procurador(a) común presentará los formularios de firmas organizados de la siguiente manera:

- 9 |
- a) Los formularios serán numerados de forma secuencial (1, 2, 3, 4...) en el mismo orden en que la información fue ingresada al sistema, y organizados en carpetas de 100 formularios cada una. Las carpetas deberán rotularse con el número de carpeta y la numeración del primero y último formulario que contiene:

La verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si una vez verificado el cien por ciento de firmas de adhesión no alcanza el número de respaldos requeridos, terminará el proceso de verificación de firmas y se elaborará el informe respectivo.

3.- INFORME DE REVISIÓN DE FIRMAS.

La Dirección de Organizaciones Políticas o la Comisión para el trámite de Organizaciones Políticas elaborarán el informe de la verificación de firmas que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

4.- RESOLUCIÓN DEL PLENO.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión o no de la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato sobre la base de los informes de la Dirección de Organizaciones Políticas o del Director de la Delegación Provincial.

En el caso de que la solicitud no sea admitida, se notificará a los peticionarios informándole el incumplimiento del requisito.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARIA
Hora: 10:43
Fecha: 13.09.2010
Recibido por: *Julio B. Armendáriz*
(F): *Julio B. Armendáriz*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE DFFP
 Hora: 15:15
 Recibido por: C. C. C.
 RECIBIDO

**Dirección de Fiscalización del
 Financiamiento Político**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PRESIDENCIA
 CNE
 FECHA: 25-11-10 HORA: 9:30
 RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No. _____

MEMORANDO Nº 223-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Solicito autorización para el procedimiento en la entrega de formularios del Responsable del Manejo Económico por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales.

FECHA: 24 de Noviembre de 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
APROBADO
 [Signature]
 PRESIDENTE
 26 NOV. 2010

Señor presidente, por medio de la presente me permito poner en su consideración el procedimiento relacionado con el envío del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la finalidad de que si usted lo considera conveniente se digne autorizar el mismo.

1. Las Delegaciones Provinciales Electorales al momento de recibir las firmas para la Revocatoria del Mandato y demás documentos por parte del representante de los promotores o procurador común, exigirán que se presente tres formularios originales de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.
2. Los Directores de las Delegaciones obligatoriamente revisarán que se haya adjuntado al formulario lo siguiente:
 - Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado;
 - Declaración juramentada del responsable del manejo económico y contador, indicando que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
 - Copia del Registro Único de Contribuyentes o del carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión, en el caso de los contadores.
3. Uno de los tres formularios originales debidamente lleno hasta el punto 6, será entregado al responsable de la inscripción del responsable del manejo económico, para que se proceda a obtener el RUC para la campaña y la cuenta bancaria única electoral.
4. Dos de los tres formularios originales debidamente llenos hasta el punto 6, deben mantenerse en la Delegación Provincial.
5. Los Directores de la Delegaciones Provinciales adjuntarán una copia certificada del formulario al informe que se envíe a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, con los documentos de sustento para la Revocatoria del Mandato presentados por el representante de los promotores de dicha revocatoria, indicando que el formulario original de inscripción del responsable del manejo económico y demás documentación se encuentra en la respectiva Delegación.

*Chib + P
 pro concin
 y aprobación
 delegaciones
 23/11/20*



Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



6. La Secretaría General, remitirá la copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico para el registro y conocimiento de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.
7. Una vez que los responsables del manejo económico hayan obtenido el RUC y la cuenta corriente respectiva, las Delegaciones deberán asegurarse de que los mismos obligatoriamente notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 7 del formulario para la inscripción del responsable del manejo económico.
8. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político una copia certificada del formulario en donde conste el cumplimiento del punto 7.
9. Cuando los responsables del manejo económico presenten las cuentas de campaña en la Delegación Provincial, ésta conjuntamente con el expediente de cuentas remitirá a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, un formulario original de la inscripción del responsable del manejo económico, así como la declaración juramentada, copias de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación, copia del RUC o carné del colegio de contadores, copia del RUC de la campaña electoral, copia del certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentos presentados.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



2011 JUN 21 A 10:50

Informe No. 173-DOP-CNE-2011
Quito D. M., 26 de enero de 2011

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Nota
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENTE
FECHA: 31-01-2011 HORA: 8:40
RECIBIDO POR: Bone TRAMITE No.

Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección, el Oficio No. 029-D-GGI-CNEM, de 22 de enero del 2011, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intrigo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con el que solicita el formato de formulario de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, señor Humberto Antonio José García Farina.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 14 y 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certifica que el señor: Marco Barreto Bone, peticionario, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, Provincia de Manabí;** solicitada por el señor: Marco Barreto Bone. Además se informa al peticionario que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

JYP/fsv

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTOR
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS
antecedentes son iguales a los ORIGINALES
reposan en los ARCHIVOS.
31 ENE. 2011
Quito, de del del
EL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE MANAB



36
checcsa

Portoviejo, 04 de Febrero de 2011
Of. No. 033-S-JBM-CNEM

Señor Ingeniero
Marco Barreto Bone
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n, de fecha 20 de enero de 2011 y recibida en la secretaría de este Organismo Electoral el 20 de enero del mismo año, adjunto sírvase encontrar copia certificada del Informe No. 173-DOP-CNE-2011, emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas del CNE, así como un formulario de revocatoria del mandato del señor: **Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí**; 1 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

Atentamente,

Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DPEM-CNE

RECIBI CONFORME
Feb / 04 / 2011
130735784-6

- 37 -
chequeado

San Vicente, Enero 20 Del 2011

SOLICITUD

Sr. Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Portoviejo.

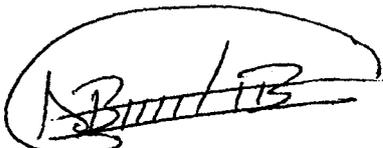
De mi consideración

Por medio de la presente reciba usted un saludo especial y deseos de éxito en sus delicadas funciones, a la vez aprovecho la oportunidad para solicitarle a usted y por su intermedio al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se me faciliten los formularios par la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del SR. ALCALDE DEL CANTON SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, EL ING. HUMBERTO ANTONIO GARCÍA FARINA.

De la misma manera le comunico que mis nombres son Marco Antonio Barreto Bone con cedula de identidad 130735784-6 de profesión Ingeniero Agropecuario, mi correo electrónico: marcobarreto72@yahoo.es

Esperando que mi pedido tenga una respuesta favorable anticipo mis agradecimientos.

Atentamente



Ing. Marco Barreto Bone

C.I. 130735784-6

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
SECRETARIA
Hora: 09:45
Fecha: 20-01-2011
Recibido por: *Julio Barreto*
F):

- 38
checcorho

Señora PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.

Marco Antonio Barreto Bone, con cédula de identidad N° 130735784-6, de profesión Ingeniero Agropecuario, domiciliado electoralmente en la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, Provincia de Manabí, ante usted comparezco e impugno:

I

ACTO IMPUGNADO

Resolución del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-2-3-5-2011** de 3 de mayo del 2011, y a mí notificada, el día lunes 9 de mayo del 2011.

II

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador, Art. 105, y 199 del Código de la Democracia, solicité al Consejo Electoral, se me entreguen los formularios para proceder a la recolección de las firmas de respaldo para el trámite de la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón San Vicente.

Con fecha 4 de febrero del 2011, el Consejo Nacional Electoral, mediante Of. No. 033-S-JBM-CNEM, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, en su calidad de Secretario del CNEM, procede a entregarme el formulario para la recolección de firmas y 1 CD con la documentación requerida así como un manual del usuario del sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 del Código de la Democracia, comenzaron a correr el plazo de Ciento Ochenta (180) días, para que pudiera cumplir con el proceso de recolección y presentación de las respectivas firmas de respaldo.

Con fecha 18 de abril del 2011, esto es, a los 73 días de haber recibido los formularios, procedí a entregar los formularios con un total de 2184 firmas de respaldo a nuestra solicitud de revocatoria del mandato, según consta en el Acta de Entrega – Recepción, suscrita conjuntamente por el Director de la Delegación de Manabí del Consejo Nacional Electoral, Ab. Julio Bermúdez Montaña y el proponente de la Revocatoria Ing. Marco Antonio Barreto Bone, en la fecha en mención.

El 21 de abril del 2011, mediante Ofc. 217-RM-DOP-CNE-2011, el Licdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, me solicita nombrar y acreditar 4 delegados para el proceso de verificación de la validez de la firma presentadas.

El 26 de abril del año en curso, procedí a designar a mis 4 delegados para que participen en dicha parte del proceso.

El 28 de abril del 2011, se instaló el proceso de verificación de firmas, según las acta suscrita por los delegados de las partes, cabe indicar que dicha acta no recoge ninguna de nuestras observaciones ni cuestionamientos a dicho proceso, simplemente da fe de la hora de instalación y de la hora de cierre; por lo tanto, **no reflejan ninguna aceptación por nuestra parte a la conformidad con dicha labor.**

El Informe presentado al Pleno del CNE, con el No. 437-DOP-CNE-2011 por parte del Director de Organizaciones Políticas y en el que sustenta su resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ningún momento, me fue entregado para presentar mis observaciones o cuestionamientos; consecuentemente, **no tuve la oportunidad de hacer constar mi posición al respecto de su contenido, de tal forma que el CNE pudiera contrastarlas y valorarlas previa a su resolución, con lo que se ha violentado las normas del debido proceso determinadas en la Constitución del Ecuador.**

III

ELEMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEBIERON CONSIDERARSE PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME BASE DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

1. El Consejo Nacional Electoral, debió entregarme copia del informe, previa su resolución para así darme la oportunidad de presentar las argumentaciones y pruebas sobre la validez de las firmas presentadas y por ende nuestro cabal cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales establecido para todo trámite de Revocatoria de Mandato; **al no darme esa oportunidad, se violentó mis derechos y garantías de un debido proceso, según lo garantiza la Carta Fundamental en su Art. 76, numeral 7.**
2. Es mi criterio, que el examen pericial realizado a las firmas, fue muy apresurado y consecuentemente, no puede servir de fundamento para descalificar las firmas presentadas.

- 20 -
vante

3. La argumentación de que las firmas de las personas que no sufragaron en el proceso electoral que otorgó el mandato a la autoridad cuya revocatoria se solicita, es contrario a los derechos y garantías determinados en la Constitución, más cuando en el Art. 105 de la Carta Fundamental, no se faculta al legislador y menos al Consejo Nacional Electoral para que mediante normas secundaria se restrinja el ejercicio del derecho de participación y democracia directa. La Carta Fundamental, imperativamente dispone Art. 11 número 4. ***“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales”; por lo tanto cualquier norma inferior que restrinja este derecho es a todas luces inconstitucional y su aplicación es nula.***
4. En el supuesto caso no consentido, que un determinado número de las firmas de respaldo presentadas por el solicitante de la revocatoria, no cumplieren con los requisitos constitucionales y legales, estando todavía con mucho plazo a nuestro favor para el proceso de recolección de firmas, lo que debió hacer el CNE, es devolverme el expediente para que proceda a completar el número de firmas necesarias de conformidad con el requerimiento legal y no negar nuestra trámite y con ello menoscabar mi derecho constitucional a la participación y al ejercicio de la democracia directa.

IV

IMPUGNACIÓN Y PETICIÓN CONCRETA.

Con estos antecedentes de hecho y de derecho, **impugno la resolución N° PLE-CNE-2-3-5-2011, del Consejo Nacional Electoral y solicito a los distinguidos Miembros del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente:**

1. Se declare la nulidad de la resolución impugnada y se disponga al CNE, una nueva verificación con la participación de un perito distinto al que hiciera la verificación anterior.
2. El reconocimiento como válidas, de las firmas de las personas que aún no constando en el Registro electoral del proceso que concedió el mandato a la autoridad a la que he iniciado este proceso de revocatoria de mandato, por disposición constitucional, tiene dodo el derecho a la participación en este proceso de democracia directa.
3. En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso.

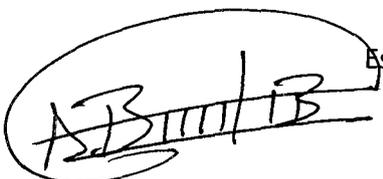
V

- 21-
veintuno

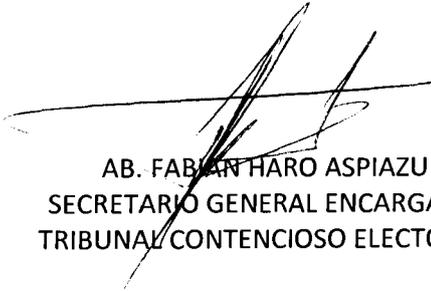
V

NOTIFICACIONES Y SOLICITUD DE CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL.

Nombro como mi Abogado Defensor al Dr. Remigio Manosalvas, profesional del Derecho al que autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de mi defensa, las notificaciones las recibiremos en el casillero judicial N| 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicito se me asigne el casillero contencioso electoral correspondiente y fijo como mi dirección electrónica, E-mail: marcobarreto72@yahoo.es.

 Es justicia. 
Ing. Marco Barreto Bone Dr. Remigio Manosalvas
MAT. # 7275 C.A.Ø.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DOCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y OCHO MINUTOS. ADJUNTA (17) DIECISIETE FOJAS.CERTIFICO.-


AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

22
Veinte y dos de
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 063-2011-SG-TCE

Quito, 17 de mayo de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

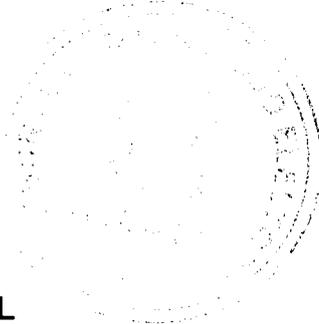
Señora Jueza:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta, no podrá reintegrarse al Tribunal por razones de salud, usted continuará reemplazándola en sus funciones jurisdiccionales, mientras dura su ausencia

Atentamente,



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)



/lgv

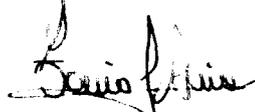
Amanda Páez
17-05-11.
09:30h.

SECRETARÍA GENERAL
17 MAYO 2011
SECRETARIO GENERAL



CAUSA NO. 308-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de mayo de 2011.- Las 16h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada del Oficio No. 063-2011-SG-TCE de 17 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, y dirigido a la doctora Amanda Páez Moreno, por el cual se le comunica que por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, continuará reemplazando en las funciones jurisdiccionales a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. A Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de mayo de 2011, a las 15h08, ingresa el escrito en 4 fojas suscrito por el ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone, al que adjunta en 17 fojas copias simples, el Oficio No. 0002180 de 4 de mayo de 2011 que contiene la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011 y la documentación relacionada al proceso de revocatoria de mandato y verificación de firmas del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí. Este Tribunal, previo a proveer lo que corresponda en derecho, dispone: **PRIMERO.-** Oficiése a través de Secretaría General al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que disponga, que en el plazo de dos días se remita copias certificadas del expediente íntegro de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al doctor Remigio Manosalvas, así como el casillero judicial No. 5754 y la dirección electrónica marcobarreto72@yahoo.es que señala para recibir notificaciones. **TERCERO.-** Por Secretaría General confiérase casilla contencioso electoral al ingeniero Marco Barreto Bone conforme lo solicita. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con el recurso interpuesto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 3. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web Institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (e). CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE.


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE.

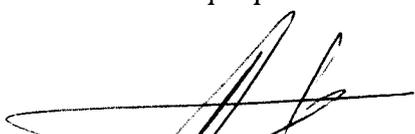

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE.

Lo certifico:

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de mayo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de mayo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de mayo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.- ✓



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Marco Barreto Bone, mediante la dirección de correo electrónico marcobarreto72@yahoo.es. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles dieciocho de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Marco Barreto, mediante el casillero judicial N° 5754 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO NO. TCE -SG-JU-093-2011
Quito, 17 de mayo de 2011

Correo electrónico: marcobarreto72@yahoo.es
Casillero Judicial: 5754

Requerido, el día 17 de mayo de 2011, y diligenciado en el casillero judicial 5754 del Tribunal Contencioso Electoral de Quito el 18-05-2011, a las 21h35

Ingeniero
MARCO BARRETO BONE
PRESENTE.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 17 de mayo del año dos mil once, a las 16h10, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 308-2011-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 62 a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

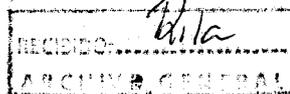
Le comunico para los fines de ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

2011 MAY 17 P 4:55

OFICIO No. TCE-SG-JU-094-2011

Quito, 17 de mayo de 2011



Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 308-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA NO. 308-2011

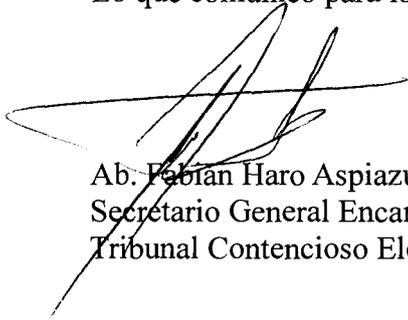
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de mayo de 2011.- Las 16h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada del Oficio No. 063-2011-SG-TCE de 17 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, y dirigido a la doctora Amanda Páez Moreno, por el cual se le comunica que por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, continuará reemplazando en las funciones jurisdiccionales a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. A Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de mayo de 2011, a las 15h08, ingresa el escrito en 4 fojas suscrito por el ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone, al que adjunta en 17 fojas copias simples, el Oficio No. 0002180 de 4 de mayo de 2011 que contiene la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011 y la documentación relacionada al proceso de revocatoria de mandato y verificación de firmas del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí. Este Tribunal, previo a proveer lo que corresponda en derecho, dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de Secretaría General al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que disponga, que en el plazo de dos días se remita copias certificadas del expediente íntegro de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al doctor Remigio Manosalvas, así como el casillero judicial No. 5754 y la dirección electrónica marcobarreto72@yahoo.es que señala para recibir notificaciones. **TERCERO.-** Por Secretaría General confíerese casilla contencioso electoral al ingeniero Marco Barreto Bone conforme lo solicita. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con el recurso interpuesto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 3. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso

SECRETARÍA GENERAL

Electoral y en la página web Institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (e). CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el Ing. Marco Barreto Bone, presentado el 12 de mayo de 2011, a las 15h08.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

OFICIO N° 002362

Quito, 19 de mayo de 2011.

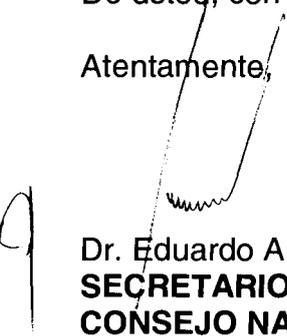
Señor Abogado
Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 308-2011, constante en el Oficio No. TCE-SG-JU-094-2011 de 17 de mayo de 2011, receptado en Archivo de la Secretaría General de este Organismo, el 17 de mayo de 2011 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde a la Impugnación interpuesta por el **SEÑOR MARCO ANTONIO BARRETO BONE, PETICIONARIO DE LA REVOCATORIA DE MANDATO DEL SEÑOR HUMBERTO ANTONIO GARCÍA FARINA, ALCALDE DEL CANTÓN SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, constante en cincuenta y ocho (58) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

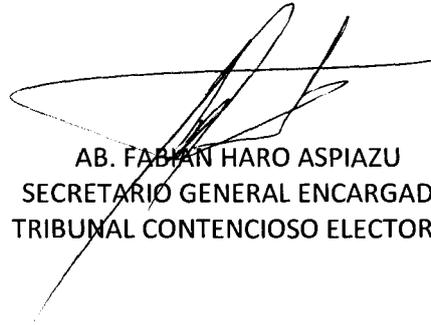
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y UN MINUTOS. ADJUNTA (58) CINCUENTA Y OCHO FOJAS.CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Enero del 2011 -- N° 371

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		243	Declárase no conveniente la venta y a la vez realizase el traspaso del producto forestal consistente en: 25,91 m ³ de Moral Fino (51 vigas), a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública
DECRETOS:			
626	Nómbrase al Crnl. Carlos Alberto Oleas Aldaz, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú	2	5
627	Nómbrase al Crnl. Luis Eduardo Lara Jaramillo, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile	3	7
628	Nómbrase al Crnl. Ignacio Roberto Aráuz Recalde, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia	3	
629	Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Crnl. Emt. Avc. Edgar Oswaldo Novoa Trávez	3	
630	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al Crnl. Csm. José Fernando Quito		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
		042	Designase funciones, atribuciones y obligaciones, a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Viceministra de Defensa encargada
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
		003-11	Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santa Elena, para que realice todas las acciones, trámites y suscriba la escritura pública de donación del solar N° 1 de la manzana N° 55, sector N° 1 que otorga la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a favor de este Ministerio, para el funcionamiento del Jardín Fiscal "Virginia Reyes González"
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:			
		004 MF-CGAF-2011	Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
239	Deléganse funciones y atribuciones con carácter permanente al Blgo. Edwin Iván Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos	4	8

	Págs.		Págs.
005	8	Delégase al o a la titular de la Coordinación General de Planificación de esta Secretaría, para que en representación del señor Ministro, asista a las diversas reuniones de trabajo que convoque la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	9	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa ..	9
-	11	Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador	11
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2011-00016	12	Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó el abogado Hugo Arias Salgado y nómbrase al abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
08/10	13	Apruébase la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad	13
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
465	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanización "Castilla" y otórgase la licencia ambiental a LOTEPEC S. A., para la ejecución de dicho proyecto	15
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:			
PLE-CNE-2-6-1-2011	17	Expídese el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato	17
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2010-935	24	Compañía Gestión Externa Gestiona GTX S. A.	24
SBS-INJ-2010-940	25	Ingeniero agrónomo Miguel Alejandro Soto Carrión	25
SBS-INJ-2010-941	26	Arquitecta Lilián Leonor Lucio Quevedo	26
SBS-INJ-2010-953	26	Ingeniero forestal José Luis Muñoz Marcillo	26
SBS-INJ-2010-954	27	Arquitecto Jorge Celiano Rosero Núñez	27
SBS-INJ-2010-955	27	ingeniero agrónomo Homero Humberto Solórzano Solórzano	27
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
001-2011	28	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	28
001-2011	31	Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón en zonas urbanas y rurales "EMAPSE EP"	31
AVISO JUDICIAL:			
-	40	Declárase la rehabilitación de insolvencia de la señora Nancy Margarita Gómez Mancheno	40
FE DE ERRATAS:			
-	39	A la publicación de la Resolución N° 440 de 18 de diciembre del 2009, emitida por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010	39

N° 626

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 060128995-2 Crnl. Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa", a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima: a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.



En virtud de lo expuesto, LOTEPEC S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, con los costos establecidos en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

PLE-CNE-2-6-1-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la

disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas:

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y Finalidad.- El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- Disposiciones aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:



- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición, por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular: al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular.
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente.
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Casos y requisitos.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el Comprobante de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el periodo de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
- Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas

instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Formato de formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.- En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 19.- Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

-4-
Cecilia
31



El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

Art. 21.- Verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las instancias de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial;
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 23.- Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de

dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 26.- Papeleta electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma

que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

Art. 27.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CAPÍTULO VI

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 28.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrará de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 29.- Silencio electoral.- Finalizado el período de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter publicitario, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 30.- Publicidad estatal.- Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

Art. 31.- Publicidad Privada.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

Art.- 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 33.- Promoción electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las



Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 36.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Original y copia del certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.

6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.

7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

SECCIÓN TERCERA

DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 40.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

SEGUNDA.- El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

TERCERA.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contraríe el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

QUINTA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y

publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2010-935

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

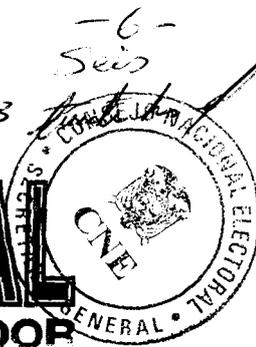
Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 1° de Febrero del 2011 -- N° 375

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL INTERIOR:	
ACUERDOS:		1835	Designase al economista Edwin Egúez Lupera, delegado permanente de este Ministerio, para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT 5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		1836	Delégase al ingeniero Andrés Troya, Subsecretario de Garantías Democráticas, para que en representación de este Ministerio, asista a las reuniones del Plan Ecuador 5
572	Designase al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica 3	1837	Delégase al Coronel de Policía Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP 6
573	Designase al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información 3	1838	Créase la Dirección Antilavado de Activos como una unidad dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna 6
574	Designase a la señorita María Augusta Enríquez Argudo, Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública 3		
575	Designase al licenciado Xavier Miranda Icaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental 4		
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
033-MCP-2010	Encárgase esta Cartera de Estado al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico 4	-	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) de la República de Ecuador y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República Oriental del Uruguay (OPP) 7
034-MCP-2010	Encárgase la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento de esta Cartera de Estado 4		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
00009	9	DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 ...	26
MRL 2011-00017	11	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		RLS-DRERCGC11-00001	26
001	12	Deléganse facultades a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Los Ríos y de la Regional Litoral Sur	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
064/2010	14	SBS-2010-680	27
RESOLUCIONES:		Refórmase la Norma del Reglamento General de la Ley de Cheques	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Déjanse sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
475	16	SBS-INJ-2011-002	28
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		Ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásconez	
C.D. 347	21	SBS-INJ-2011-003	28
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Ingeniero civil Lucio Orlando Aguilar Reyes	
C.D. 348	23	SBS-INJ-2011-004	29
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Ingeniero mecánico Mario Fernando Calvopiña Villagómez	
C.D. 347	21	SBS-INJ-2011-005	30
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Ingeniero civil Juan Francisco Carvajal Tirado	
C.D. 348	23	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		-	30
C.D. 347	21	Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Sobre discapacidades	
C.D. 348	23	-	36
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el otorgamiento de becas estudiantiles	
C.D. 347	21	-	38
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta el pago de remuneraciones de los señores concejales del Ilustre Municipio	
C.D. 348	23	-	39
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Gobierno Local Putumayense: De cambio de denominación de Gobierno Local Putumayense a Gobierno Municipal del Cantón Putumayo	

No. PLE-CNE-2-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"*Considerando:*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario incluir un inciso tercero en el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Reformar el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, disponiendo que se incluya como inciso tercero, del referido artículo, el siguiente texto:

Inciso Tercero.- De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once. Lo certifico.

f. Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. RLS-DRERCGC11-00001

EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada: las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos superiores de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

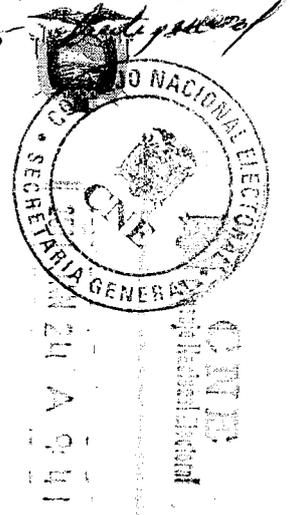


Señor Presidente: Su disposición 2-
ECHO
35
24-01-2011

Portoviejo, 20 de Enero de 2011
Of. No. 029-D-GGI-CNEM

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL



De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvese encontrar la solicitud de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Señor Humberto Antonio José García Farina Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.

Solicitud que es presentada por el Señor Marco Antonio Barreto Bone, quien indica todos sus datos personales y más requeridos por el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, y de acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DPEM
GGI.-JBM.-



-9-
Recorrido
36
36
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

San Vicente, Enero 20 Del 2011

SOLICITUD

Sr. Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Portoviejo.

De mi consideración

Por medio de la presente reciba usted un saludo especial y deseos de éxito en sus delicadas funciones, a la vez aprovecho la oportunidad para solicitarle a usted y por su intermedio al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se me faciliten los formularios par la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del **SR. ALCALDE DEL CANTON SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, EL ING. HUMBERTO ANTONIO GARCÍA FARINA.**

De la misma manera le comunico que mis nombres son Marco Antonio Barreto Bone con cedula de identidad 130735784-6 de profesión Ingeniero Agropecuario, mi correo electrónico: marcobarreto72@yahoo.es

Esperando que mi pedido tenga una respuesta favorable anticipo mis agradecimientos.

Atentamente



Ing. Marco Barreto Bone

C.I. 130735784-6

4000 052674-610 /
095494242

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARIA
Hora: 09:45
Fecha: 20-01-2011
Recibido por: Julio B. Barreto

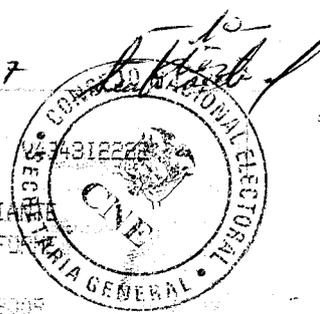
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

CIUDADANIA 130735784-6

BARRETO BONE MARCO ANTONIO
 MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE
 17 MAYO 1972
 002- 0155 00493 M
 MANABI/ SUCRE
 BAHIA DE CARASQUEZ 1972



EQUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ANGEL MANUEL BARRETO CONFUEN
 SANTA EOME
 CHONE 00/10/2005
 02/10/2021



1865488

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

149-0003 1307357846
 NUMERO CEDULA
 BARRETO BONE MARCO ANTONIO

MANABI SAN VICENTE
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN VICENTE SAN VICENTE
 PARROQUIA ZONA

Barreto
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



1449063

Fecha de Emisión : 23-Mar-2010
 Tipo de Trámite : DUPLICADO
 Valor Cancelado : 5.00
 Fecha de Nacimiento : 17-May-1972
 Fecha de Caducidad : Válido por un año.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dirección de Movilización del CC. de las FF. A
 Comprobante Provisional de Trámite de
 CEDULA MILITAR DE RESERVISTA

CENMOV : MANTA
 Cedula : 1307357846 Id Mil. : 197227001356
 Apellidos : BARRETO BONE
 Nombres : MARCO ANTONIO

JEFE DEL CENMOV

INFORMACION

Este documento es válido para realizar cualquier trámite.
 Deberá ser canjeado después de su caducidad sin costo alguno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA NACIONAL DE AGRICULTURA, PISCICULTURA Y ACUICULTURA
 SUCCURSAL DE MANABI



BARRETO BONE MARCO ANTONIO

Al
once
38 hasta ahí

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

TRIBUNAL S

Propiedades del Certificado de Votación

NRO. CEDULA: 130735784 NRO. SERIE (PREIMPRESO): 00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FEDERACIÓN DE MANABÍ

Elecciones 14 de Junio del 2009

130735784 6 149 0003 00000000

BARRETO BONE MARCO ANTONIO

MANABI SAN VICENTE

SAN VICENTE SAN VICENTE

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

TRIBUNAL S

NRO. CEDULA: 130735784 NRO. SERIE (PREIMPRESO): 00000000

BARRETO BONE MARCO ANTONIO, Sep. M. Fed. Nar. 17/05/1972, H. 1-30, T. 0, D. 1105 SINGUÍ

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
4	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI		NO							0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	NO	SI	NO			NO				0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	NO	SI	NO			NO				0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	NO	SI	NO			NO				0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	NO	SI	NO			NO				0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	NO	SI	NO			NO				0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	NO	SI	NO			NO				0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		NO							0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI		SI	SI						0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		SI	SI						0	

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor BARRETO BONE MARCO ANTONIO, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

Quito, 24 de enero del 2011

Atentamente



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 9 MAYO 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



Dirección de Organizaciones Políticas

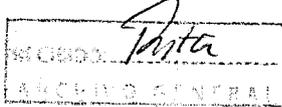


12 -
doce
29 mil...

2011 JAN 31 A 10:50

Informe No. 173-DOP-CNE-2011
Quito D. M., 26 de enero de 2011

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-



RECEBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No. *8140*
FECHA: 31-01-2011
CNE PRESIDENTE

Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección, el Oficio No. 029-D-GGI-CNEM, de 22 de enero del 2011, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intrigo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con el que solicita el formato de formulario de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, señor Humberto Antonio José García Farina.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 14 y 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certifica que el señor: Marco Barreto Bone, peticionario, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, Provincia de Manabí;** solicitada por el señor: Marco Barreto Bone. Además se informa al peticionario que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

JYP/fsv

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, **19 MAYO 2011** del

FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL MANDATO



De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del Ciudadano: **HUMBERTO GARCIA, ALCALDE DEL CANTON SAN VICENTE, PROVINCIA DE MANABI.**



FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

COLOCAR LA HUELLA DEL "PULGAR DERECHO" DE FORMA HORIZONTAL

DATOS DEL CIUDADANO (A)		FIRMA	HUELLA
1	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
2	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
3	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
4	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
5	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
6	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
7	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
8	C.C. APELLIDOS NOMBRES		

Yo, _____
 CERTIFICO y doy fe, bajo mi responsabilidad civil y penal, y declaro bajo juramento con conocimiento de las penas del perjurio, que las firmas que anteceden corresponden a las personas que aparecen como suscriptoras.

Firma

Cédula de Ciudadanía

OFICIO No. 000317

Quito, 31 de enero del 2011.

Señor Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 029-D-GGI-CNEM, 22 de enero del 2011, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N°. 173-DOP-CNE-2011, de 26 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también una hoja que contiene el formulario de revocatoria del mandato, del señor **HUMBERTO GARCÍA, ALCALDE DEL CANTÓN SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato; y un sobre que contiene un CD con la información requerida.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villaverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/mp.



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 MAYO 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

42 meste y la Guineas



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE MANAB



Portoviejo, 04 de Febrero de 2011
Of. No. 033-S-JBM-CNEM

Señor Ingeniero
Marco Barreto Bone
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n, de fecha 20 de enero de 2011 y recibida en la secretaria de este Organismo Electoral el 20 de enero del mismo año, adjunto sírvase encontrar copia certificada del Informe No. 173-DOP-CNE-2011, emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas del CNE, así como un formulario de revocatoria del mandato del señor: **Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí**; 1 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

Atentamente,



Julio Bermúdez

Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DPEM-CNE

MB
RECIBI CONFORME

FEB / 24 / 2011

130735784-6



43 acudo y de of
-16-
de los señ

Portoviejo, 19 de Abril de 2011
Of. No. 052-D-IBM-CNEM



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

RECIBIDO
ARCHIVO
100
Biter

19 APR 19 P 3 39

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar todos los documento requeridos para la verificación de firmas de Revocatoria de Mandato de acuerdo a la RESOLUCION PLE-CNE-2-6-1-2011, que contempla el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRÁVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, del señor HUMBERTO ANTONIO GARCIA FARINA Alcalde del cantón San Vicente, propuesta por el señor Ing. Marco Antonio Barreto Bone, los mismos que son: **1.- Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; 2.- Formularios 305, firmas adherentes 2184; 3.- Disco magnético con el contenido de Respaldo de las firmas; 4.- Declaración Juramentadas de Responsabilidad de Ing. Marco Antonio Barreto Bone; 5.- Declaracion Juramentada del Responsable del Manejo Económico Sr. Roddy Alberto Aguas Avila; 6.- Declaracion Juramentada del Contador Público Autorizado Lcda. Jessenia Jahaira Palacios Cruzatty; 7.- Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico; y, 8.- Acta de entrega de documentos respectivos.** De acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Julio Bermúdez Montaña
DIRECTOR DPEM
IBM/psm.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE MANABI

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil once, siendo las catorce horas cincuenta, se procede a realizar la presente Acta de Entrega Recepción entre el Señor Abogado Julio Bermúdez Montaña Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el señor Ing. Marco Antonio Barreto Bone, con cedula de ciudadanía No. 130735784-6, de los documentos para la Revocatoria del Mandato del señor HUMBERTO ANTONIO GARCIA FARINA Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí, los mismos que son:

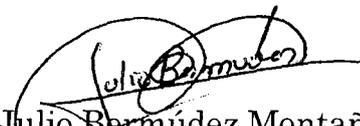
1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato.
2. Formularios 305, firmas adherentes 2184.
3. Disco magnético con el contenido de las firmas.
4. Declaración Juramentada del señor Marco Antonio Barreto Bone.
5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Roddy Alberto Aguas Ávila.
6. Declaración Juramentada del Contador Público Autorizado Jessenia Jahaira Palacios Cruzatty.
7. Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3.

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME



Ing. Marco Antonio Barreto Bone
CEDULA No. 130735784-6



Ab. Julio Bermúdez Montaña
DIRECTOR DE LA DELEGACION
ELECTORAL DE MANABI



San Vicente, Abril 18 del 2011



Lcdo.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad.

De mi consideración.

Yo, Marco Antonio Barreto Bone le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias, y por medio de la presente solicito a ud. la verificación de las firmas de la Revocatoria del Mandato del Sr. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente.

A continuación le adjunto 4 carpetas, 305 formularios, que hacen un total de 2184 firmas de respaldo.

Por la aceptación del mismo le quedo muy agradecido.

Atentamente,

Ing. Marco Antonio Barreto Bone

C.I 130735784-6

e-mail: marcobarreto72@yahoo.es

Dirección Domiciliaria: Barrio San José, Calle 4 de Diciembre diagonal a la Iglesia, sector Los Perales.

Telf.: 052674610 / 095494241

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARÍA

Fecha: 14:58
Fecha: 18/04/2011
Recibido por: [Handwritten Name]
[Handwritten Signature]

-19-
46 *manabita*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 130735784-6

BARRETO BONE MARCO ANTONIO
 MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE

17 MAYO 1972

REG. CIV. 002- 0155 00495 M

MANABI/ SUCRE
 BAHIA DE CARAQUEZ 1972

Barreto



ECUATORIANA***** V43491222

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. AGROPECUARIO

ANSEL MANUEL BARRETO CONFORME

SANTA BONE

CHONE 18/02/2011

18/02/2023

3596109



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES

149-0003

BARRETO BONE MARCO ANTONIO



**DECLARACION JURAMENTADA
REVOCATORIA DE MANDATO**

*En la ciudad de Portoviejo, de la Provincia de Manabí, hoy dieciocho días del mes de Abril de dos mil once, siendo las catorce horas cincuenta minutos, YO MARCO ANTONIO BARRETO BONE, portador de la cedula No. 130735784-6, en calidad de representante y solicitante de la Revocatoria de Mandato del señor HUMBERTO ANTONIO GARCIA FARINA, como Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy responsable de la veracidad de la información y documentación que he presentado al Consejo Nacional Electoral, es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.*



.....
Ing. MARCO ANTONIO BARRETO BONE
Cedula No. 130735784-6



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REVOCATORIA DEL MANDATO



NACIONAL PROVINCIAL CANTONAL PARROQUIAL RURAL

PROVINCIA: Manabí

CANTÓN: San Vicente

PARROQUIA RURAL: _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Rodrigo Alberto Guevas Arriba
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 130559853-2 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 008-0001

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Sector Los Pinos - Barrio San José - San Vicente 05-2675267
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

OFICINA DE CAMPAÑA: _____ 00000000
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: rodrygus@hotmail.com 097120923
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

Representa a: a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
 b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Humberto Antonio Torrealba Forina Alcalde del Cantón San Vicente
 NOMBRES Y APELLIDOS CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
 b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Morco Antonio Borrero Bone
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 130735784-6 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 149-0003

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Sector Los Pinos - Barrio San José - San Vicente 05-2674610
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: morco.borrero@yahoo.es 095494241
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Sesennio Salazar Palacio Cruzatiz
 NOMBRES Y APELLIDOS 09-2107382
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

RUC: 1370028905007 No. Matrícula Colegio de Contadores 1370806 00000000
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: yessy.p.80@hotmail.com

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores.

-24-
veinte y dos
49

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130735784-6

BARRETO BONE MARCO ANTONIO
MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE

FECHA DE NACIMIENTO: 17 MAYO 1972

FECHA DE REGISTRO RES. CIVIL: 002 0155 00495 M

MANABI/SUCRE
BARIA DE CARANQUI 1972

[Firma]
FIRMA DEL CERTIFICADO



EDUATORIANA *****

DIVORCIADO

SUPERIOR **ING. AGROPECUARIO**

ANGEL MANUEL BARRETO CONFORME

SANTA BONE

FECHA DE LA MADRE: 18/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD: 18/02/2023

REN 3596109



SECRETARÍA GENERAL
ELECTORAL

120-0000

BARRETO BONE MARCO ANTONIO

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI

EFECTIVO: Que el documento que
se adjunta es fiel copia de su original
el día 18/04/2011

[Firma]

-23-
Vinteytres
50



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 130559853-2
AGUAS AVILA RODDY ALBERTO
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
03 MARZO 1968
003- 0072 00072 M
MANABI/ SAN VICENTE
SAN VICENTE 1968



[Signature]

ECUATORIANA V333312333

GRADO LAURA MARIA CEVALLOS RIVERA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR ALBERTO AGUIAR
ORLANDA LAURENTINA AVILA
CHONE 19/03/2001
19/03/2001



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

008-0001 1305598532
NÚMERO CÉDULA
AGUAS AVILA RODDY ALBERTO

MANABI	SAN VICENTE
PROVINCIA	CANTÓN
SAN VICENTE	SAN VICENTE
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SELECCION

CIUDADANIA N° 131002890-5
PALACIOS CRUZATTY JESSENIA JAHAIRA
MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO
18 FEBRERO 1980
002-0252 00837 F
MANABI / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1980



Jessenia Palacios

-24-
Vente y Cruzatty

EQUATORIANO *****
SUTERO
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
CARLOS FILIBERTO PALACIOS
ZOILA ISABEL CRUZATTY C.
PORTOVIEJO 09/03/2010
09/03/2022

2407786



COLEGIO LA COMENDANTE
DE MANABI

JESSENIA JAHAIRA
PALACIOS CRUZATTY
Cédula Id. N°
131002890-5



Registro N° 306

LA COMENDANTE DE MANABI

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

SOCIO

Fecha de Nacimiento: 18/02/1980

Fecha de Nacimiento:

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

FIRMA DEL SOCIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

172-0003 NÚMERO
1310028905 CÉDULA
PALACIOS CRUZATTY JESSENIA JAHAIRA

MANABI PROVINCIA
ANDRÉS DE VERA PARROQUIA

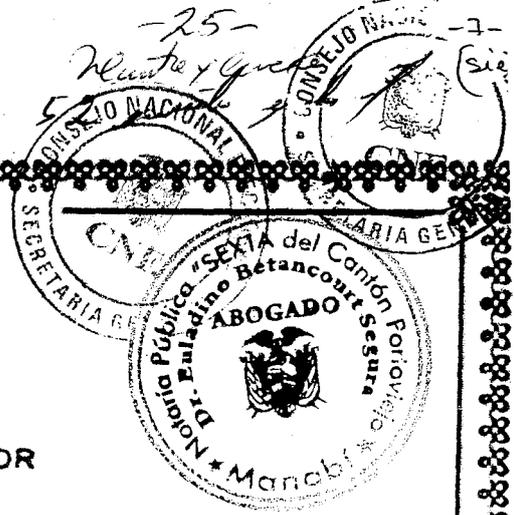
PORTOVIEJO CANTÓN
SAN ALEJO ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

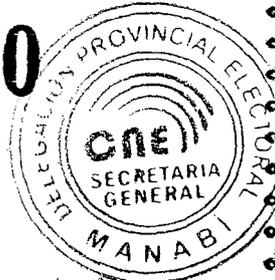




REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO TESTIMONIO



DE: DECLARACION JURAMENTADA.

OTORGADA POR: EL SEÑOR RODDY ALBERTO AGUAS AVILA.

A FAVOR DE

POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.

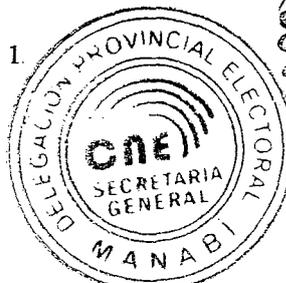
Y Autorizado por el Notario

Doctor Euladino Betancourt Segura

COPIA -PRIMERA- REGISTRO -UNICO-

PORTOVIEJO, A 12 DE ABRIL DEL 2011

DECLARACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
FOTOFIJO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 18/04/2011



**DECLARACION JURAMENTADA
DEL SEÑOR RODDY ALBERTO
AGUAS AVILA.- CUANTÍA: INDE-
TERMINADA.-.....**

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí –República del Ecuador, hoy Martes doce de Abril del Año Dos mil once, ante mi Doctor Euladino Betancourt Segura –NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON- comparece por sus propios derechos, en calidad de “DECLARANTE”, el señor **RODDY ALBERTO AGUAS AVILA**, de nacionalidad ecuatoriana, Mayor de edad, de estado civil Casado, Estudiante, domiciliado en el Cantón San Vicente y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo.- Idóneo, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quien de conocer personalmente y previa presentación de su respectiva Cédula de ciudadanía, que fue verificada por mí y devuelta.- **DOY FE.-** Bien instruido de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento público de **DECLARACION JURAMENTADA**, expuso libre y voluntariamente, bajo juramento y demás prevenciones de Ley, dijo: “Yo, **RODDY ALBERTO AGUAS AVILA**, portador de la cédula de ciudadanía número: 130559853-2 (uno, tres, cero, cinco, cinco, nueve, ocho, cinco, tres guión dos). **DECLARO: “QUE ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL Y QUE POR LO TANTO ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES”.-** Hasta aquí mi declaración.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue su declaración de principio a fin, el compareciente se afirmó y se ratificó en todo su contenido; y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA**

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIJEJO - MATR. N.º 2-770 C.A.V.

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N.º 2/35 C.A.V.

FE.- Firma (f) El Declarante Señor Roddy Alberto Aguas Ávila - Cédula de ciudadanía número 130559853-2 (uno, tres, cero, cinco, cinco, nueve, ocho, cinco, tres guión dos); Certificado de Votación 008-0001 (cero, cero, ocho guión cero, cero, cero, uno).- Firma (f) Doctor Euladino Betancourt Segura – Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo –Matrícula número dos mil setecientos treinta y cinco (2735) Colegio Abogados Manabí.-.....

F.) SR. RODDY ALBERTO AGUAS AVILA

C. C. 130559853-2.

DECLARANTE

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN FOJAS UTILES QUE LAS SELLO Y LAS FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.....

EL NOTARIO.



Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N.º 2/35 C.A.V.

-27-
Porto...
 CONSEJO NACIONAL
 CNE

CIUDADANIA 130859853-E
 AGUAS AVILA RODRIG ALBERTO
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAGUEZ
 03 MARZO 1968
 003-0002-00072 M
 MANABI/SAN VICENTE
 SAN VICENTE 1968



[Signature]

ELIATOR/ANEXO...
 CASADO PAOLA MARTA ZEVALLOS RODRIG
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICTOR ALBERTO AGUAS
 ORLANDA LAURENTINA AVILA
 CNE 18/03/2009
 18/03/2021

REN 0957530



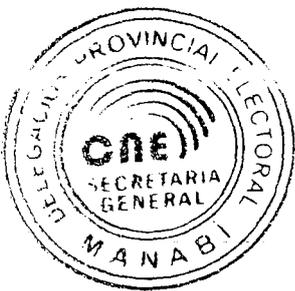
REPUBLICA
 CONSEJO NACIONAL
 CNE

001-001
 AGUAS AVILA RODRIG ALBERTO



CERTIFICO: Que la presente xerox es fiel copia de su original.

NOTARIA PUBLICA SEXTA
 PORTOVIJEJO MANABI



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
 CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
 Portoviejo: 18/04/2011
[Signature]
 SECRETARIA

DR. EULADINO BETANCOURT SEGURA
NOTARIO

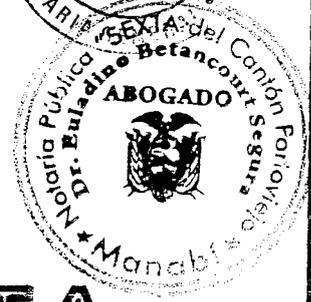
Oficinas Casa de su propiedad
Calle Ramos Iduarte, entre Olmedo y
Ricaurte - Teléfonos 2633-743
PORTOVIEJO - MANABI - ECUADOR



26
Veintey ocho
55 años y
CONSEJO NACIONAL
SECRETARIA
CNE



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO TESTIMONIO

DE: DECLARACION JURAMENTADA.....

OTORGADA POR: LA SEÑORA LICENCIADA JESSENIA JAHAIRA PALACIOS
CRUZATTY.....

A FAVOR DE.....

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CITEI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 18/04/2011

POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.....

Y Autorizado por el Notario

Doctor Euladino Betancourt Segura

COPIA PRIMERA REGISTRO UNICO.....

PORTOVIEJO, A 12 DE ABRIL DEL 2011.....





DECLARACION JURAMENTADA DE LA SEÑORA LICENCIADA JESSENIA JAHAIRA PALACIOS CRUZATTY.- CUANTÍA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí –República del Ecuador, hoy Martes doce de Abril del Año Dos mil once, ante mí Doctor Euladino Betancourt Segura –NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-, comparece por sus propios derechos, en calidad de “DECLARANTE”, la señora **JESSENIA JAHAIRA PALACIOS CRUZATTY**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Soltera, de Profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo.- Idónea, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quien de conocer personalmente y previa presentación de su respectiva Cédula de ciudadanía, que fue verificada por mí y devuelta.- **DOY FE.**- Bien instruida de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento público de **DECLARACION JURAMENTADA**, expuso libre y voluntariamente, bajo juramento y demás prevenciones de Ley, dijo: “Yo, **JESSENIA JAHAIRA PALACIOS CRUZATTY**, portadora de la cédula de ciudadanía número: 131002890-5 (uno, tres, uno, cero, cero, dos, ocho, nueve, cero guión cinco).- **DECLARO: “QUE ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL Y QUE POR LO TANTO ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES”**.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue su declaración de principio a fin la compareciente se afirmó y se ratificó en todo su contenido; y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.**- Firma (f) La Declarante señora Licenciada Jessenia Jahaira Palacios Cruzatty - Cédula de ciudadanía número 131002890-5 (uno, tres, uno, cero, cero, dos,

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PORTOVIEJO - MANABÍ, N.º 2131 C. A. M.

ocho, nueve, cero guión cinco); Certificado de Votación número 172-0003 (uno, siete, dos guión cero, cero, cero, tres).- Firma (f) Doctor Euladino Betancourt Segura – Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo – Matrícula número dos mil setecientos treinta y cinco (2735) Colegio Abogados Manabí-----

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N.º 2.735 C.A.M.

Jessenia Palacios

F) SRA. LIC. JESSENIA JAHAIRA PALACIOS CRUZATTY
C. C. 131002890-5
DECLARANTE

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN FOJAS UTILES QUE LAS SELLO Y LAS FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

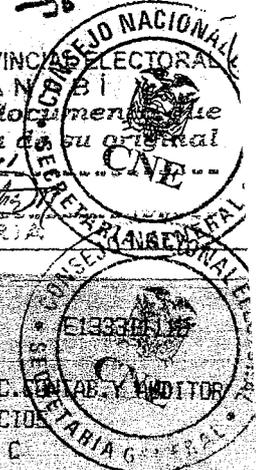
EL NOTARIO.

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N.º 2.735 C.A.M.





DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que precede es fiel copia de su original
Fecha: 18/04/2011
Secretaria



CIDADANIA 131002890-5
PALACIOS CRUZATTY JESSENTA JAHAIRA
MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO
18 FEBRERO 1980
002-0252 00837 F
MANABI / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1980



Jessenta Palacios

ECLATORIANA
SECRETARIO SUPERIOR LIT. MANABÍ Y AUDITOR
CARLOS FILIBERTO PALACIOS
ZOLLA ISABEL CRUZATTY C
PORTOVIEJO 09/03/2010
09/03/2002
2437766

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL GENERAL DE 2009

472-0003 1310028905

PALACIOS CRUZATTY JESSENTA JAHAIRA



CERTIFICO: Que la presente zero es fiel copia de su original.

COLEGIO DE CONTADORES DE MANABI
131002890-5
LICENCIA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO
15-20306

COLEGIO DE CONTADORES DE MANABI

SOCIOS 5139

Dirección: Cda. 16 de Octubre, Calle Abdon Calderon - Portoviejo
Rbo. de Contador: 1310028905001
Teléfono: 099-974-133 F-mail:
Seguro de Vida, Accidentes y Enfermedades: Seguro PIPAVIA

[Signature] PRESIDENTE
[Signature] SECRETARIO

FIRMA DEL SOCIO

MEMORANDO No. 001223

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA: Quito, 19 de abril del 2011.

Por disposición del Presidente del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el oficio No. 052-D-JBM-CNEM, de 19 de abril del 2011, suscrito por el abogado Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y recibido en esta Secretaría General el 19 de abril del 2011; original del acta entrega recepción suscrita por el señor Ing. Marco Antonio Barreto Bone, Proponente de la revocatoria de mandato y el abogado Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación de Manabí; original del oficio s/n de 18 de abril del 2011, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone; copia a color de la cédula y certificado de votación del señor proponente de la revocatoria de mandato; original de la declaración juramentada del Proponente de la revocatoria (sin notariar); original de la certificación en la que consta que el proponente de la revocatoria se encuentra en goce de los derechos de participación o políticos, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; cuatro folders con 305 formularios de recolección de firmas, y 1 CD que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato, propuesta en contra del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, para que se realice la verificación correspondiente.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

/mp.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR:
FECHA: 20.04.2011
HORA: 13:05
TRAMITE No: 1093

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

-32-
treinta y dos

59 años y un día

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

TRIBUNAL S

Propiedades del Certificado de Votación

NRO.CEDULA: 130735784 NRO.SERIE (PREIMPRESO): [REDACTED]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
USC (USC) DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO) DE MANABÍ

130735784 6 149 0003 000000000

BARRETO BONE MARCO ANTONIO

MANABÍ SAN VICENTE

SAN VICENTE SAN VICENTE

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

Ins Num Caps

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

TRIBUNAL S

NRO.CEDULA: 130735784 NRO.SERIE (PREIMPRESO): [REDACTED]

BARRETO BONE MARCO ANTONIO, Sexo M, Fecha Nac 17/06/1972, N.I. 30, T.C. D. P. 110 SIMBOLOGIA

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI		NO							0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	NO	SI	NO			NO				0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	NO	SI	NO			NO				0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	NO	SI	NO			NO				0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	NO	SI	NO			NO				0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	NO	SI	NO			NO				0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	NO	SI	NO			NO				0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		NO							0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI		SI	SI						0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		SI	SI						0	

Ins Num Caps

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor BARRETO BONE MARCO ANTONIO, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 19 MAYO 2011 del

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL SECRETARIO GENERAL



Quito, 19 de Mayo del 2011.

MEMORANDO No. 001224

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 19 de abril de 2011.

De conformidad con los artículos 35 y 36 literal a del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar el oficio 052-D-JBM-CNEM, de 19 de abril del 2011, suscrito por el abogado Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial de Manabí, recibido en ésta Secretaría el 19 de abril del 2011, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, constante en (12) doce fojas:

1. Copia del acta entrega recepción suscrita por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, Proponente de la revocatoria de mandato, y el abogado Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial de Manabí.
2. Original del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado.
3. Copia de la cédula y certificado de votación del señor Barreto Bone Marco Antonio, (Proponente de la revocatoria de mandato).
4. Copia a color de la cédula y certificado de votación del señor Aguas Ávila Roddy Alberto, (Responsable del manejo económico).
5. Copia de la cédula, certificado de votación y del carné del colegio de Contadores de Manabí de la señora Palacios Cruzatty Jessenia Jahaira, (Contadora pública autorizada).
6. Copia de la declaración juramentada del señor Aguas Ávila Roddy Alberto.
7. Copia de la declaración juramentada de la señora Palacios Cruzatty Jessenia Jahaira.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral
Director de Organizaciones Políticas.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS
RECIBIDO POR:
FECHA: 19.04.11
UNDA: 1.2.2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 19 MAYO 2011 del

Oficio. 217-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de abril de 2011

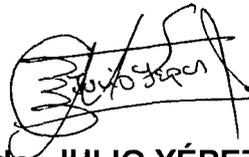
Señor
MARCO BARRETO BONE
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, **que el día Jueves 28 de Abril del 2011, a partir de las 09H00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **4 DELEGADOS** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,



Lcdo. **JULIO YÉPEZ FRANCO**,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de del

19 MAYO 2011



Dirección de Organizaciones Políticas

35 -
Trabajo Cívico
62 recibidos de 4

Oficio. 217-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de abril de 2011

Señor
MARCO BARRETO BONE
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, **que el día Jueves 28 de Abril del 2011, a partir de las 09H00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 4 **DELEGADOS** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de **19 MAYO 2011** del

Recibido
25/04/2011
120735784-6
16:45 Pm

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 21:01
Fecha: 21-04-2011
Recibido por: [Firma]
(F): [Firma]

Oficio. 218-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de abril de 2011

Señor
HUMBERTO GARCIA,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentada por el señor Marco Barreto Bone, que se sigue al señor: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, **que el día Jueves 28 de Abril del 2011, a partir de las 09H00,** en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 4 **DELEGADOS** por parte de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Lcdo. **JULIO YÉPEZ FRANCO,**
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteriores son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito..... de **1-9 MAYO 2011** del.....



Dirección de Organizaciones Políticas

37
Ciento y Siete
64 mil y ochenta y cuatro
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio 218-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de abril de 2011

Señor
HUMBERTO GARCIA,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentada por el señor Marco Barreto Bone, que se sigue al señor: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Jueves 28 de Abril del 2011, a partir de las 09H00,** en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **4 DELEGADOS** por parte de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **19 MAYO 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL
Av. 6 de Diciembre y Bosmediano
Telf: 593 2 457 301 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 15:03
Fecha: 21-04-2011
Recibido por: [Handwritten Name]
(F): [Handwritten Initials]

Handwritten notes: 18-29, 24-25-011, and initials JYF/pmm



San Vicente, 26 de Abril del 2.011

Lcdo.
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad.

De mi consideración.

Yo MARCO ANTONIO BARRETO BONE, le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias, y conforme al Oficio 217-RM-DOP-CNE-2011 de fecha 21 de Abril del 2.011, de la cual me solicitan 4 Delegados de conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato que se sigue al señor Humberto Antonio García Farina Alcalde del cantón San Vicente de la Provincia de Manabí, que a continuación detallo:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETO	Nº DE CEDULA
1. DELGADO ZAMBRANO CARLOS UBALDO.....	130678464-4
2. MERO MERA FREDDY DEL JESUS.....	131001369-1
3. AGUAS AVILA RODDY ALBERTO.....	130559853-2
4. BARRETO ZAMBRANO PABLO EUDORO.....	130392521-6

Atentamente

Ing. Marco Antonio Barreto Bone
C.I. 130735784-6

e-mail:marcobarreto72@yahoo.es

Dirección Domiciliaria: Barrio San José, calle 4 de Diciembre diagonal a la iglesia,
sector Los Perales

Telf.:052674610//095494241

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR:
FECHA: 21-04-2011
HORA: 8:15
TRAMITE No.

-39-
Trecinta y Nueve
66



Señor Lcdo.
Omar Simon Campaña
Presidente Consejo Nacional Electoral

De mi consideración.-

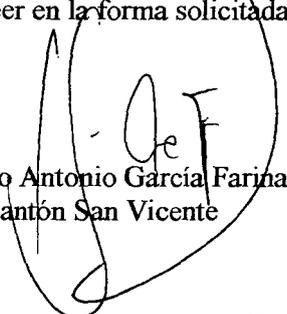
Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente, dentro del proceso de Revocatoria del Mandato que se ha presentado en mi contra, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco y digo:

Autorizo de manera expresa a mi abogado defensor Dr. Guillermo González, del Estudio Jurídico González & Asociados para que comparezca y actúe en mi nombre y representación a cualquier actividad que dentro del proceso de revocatoria tenga lugar en el Consejo Nacional Electoral, especialmente a los procesos de verificación y validación de firmas.

Para tal efecto de manera expresa autorizo que con su sola firma presente cualquier escrito necesario para la defensa de mis intereses, incluyendo la designación de delegados para la verificación y validación de firmas a realizarse a partir del próximo jueves 28 de abril del 2011.

De igual manera desde ya; y, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional me acoto a dicha sentencia y consecuentemente no acepto el proceso de revocatoria planteado en mi contra, negativa que se dignará tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

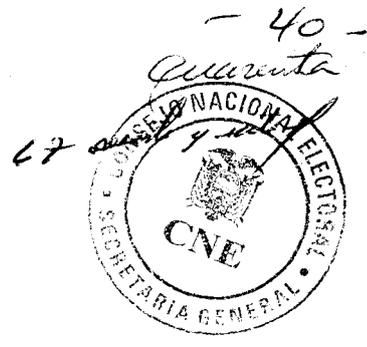
Sírvase proveer en la forma solicitada.



Ing. Humberto Antonio García Farina
Alcalde del Cantón San Vicente

00.1304061839

CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS
RECIBIDO POR: *[Signature]*
FECHA: 28.04.2011
HORA: 9:47
TRAMITE No: _____



Señor Lcdo.
Omar Simon Campaña
Presidente Consejo Nacional Electoral

De mi consideración.-

Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente, dentro del proceso de Revocatoria del Mandato que se ha presentado en mi contra, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente dice:

Designo como mis delegados quienes comparecerán en mi nombre y representación a la Revisión de Firmas que se ha señalado para el día de hoy, a las siguientes personas:

JENA DELGADO JORGE REY LOPEZ 1303833709

PEÑARIEL FLORES CARLOS JULIO 0702607128

Richard Carreras 1705942850

Christian Carreras 1716546088

Por el peticionario que no lo puede hacer en este momento debidamente facultado firmo como su abogado defensor.

Dr. Guillermo González
Mat. 6214 C.A.P.

-41-
Campaña y com.
68
P. GARCIA
22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
29 ABR. 2011

Informe No. 287-DOP-CNE-2011
Quito D. M. 29 de abril de 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
FECHA: 23-04-11 HORA: 14:50
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No. _____

Sociólogo
OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

Señor Presidente:

Con Memorando No. 001223, de 19 de abril de 2011, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 052-D-JBM-CNEM, de 19 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato de: **HUMBERTO GARCIA**, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 052-D-JBM-CNEM, de 19 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se observa la constancia de entrega de **305** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y la designación del responsable económico y contador público autorizado las declaraciones juramentadas.

2. MARCO JURÍDICO

- 2.1. **Constitución de la República del Ecuador:**
Arts. 105 y 106.
- 2.2. **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**
Arts. 199 y 200.
- 2.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**
Art. 27.
- 2.4. **Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa y la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.**
Arts. 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 35, 36 y 37.

Recibido [Signature]
30.04.2011
14:43

3. ANÁLISIS:

3.1. Mediante Acta de entrega – recepción del 18 de abril de 2011, el Ing. Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria de mandato, entrega a la Delegación Provincial de Manabí, lo siguiente:

- Dos carpeta con **trescientos seis formularios** de revocatoria de mandato de: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además **un CD** y en concordancia con el Art. 35, del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, remite los formularios de inscripción del responsable económico y contador público autorizado del proponente de la revocatoria del mandato.

En la Secretaría General del Consejo Nacional se receipta la referida documentación el 19 de abril de 2011 y en la Dirección de Organizaciones Políticas el 20 de abril del 2011.

3.2. El Art. 14, incisos, séptimo y noveno del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen:

“Inciso séptimo.- No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Inciso noveno.- Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad”.

En aplicación de la norma se constata:

Peticionario: Marco Antonio Barreto Bone, se encuentra:	SI	No	OBSERVACIONES
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

Adjunto certificación de la Secretaría General

3.3. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de **15.861** electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de **1.587 firmas**.

3.4. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato de: HUMBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente, se constata la entrega de **2.440** registros de cédulas, de los cuales **1.685** registros son válidos y pasan a la verificación de firmas.

3.5. El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 28 de abril de 2011, a las 09h00', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de instalación y verificación de firmas existe observaciones:

“El proceso se desarrolló en presencia de las partes. Cabe indicar que los señores Reynaldo Mera Delgado, Carlos Julio Peñafiel Flores, Richard Carrera, Christian Carrera, delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato, se incorporaron al proceso a las 9H30, razón por la cual no estuvieron presentes al momento de la instalación del mismo, tal como consta en el acta respectiva”.

3.6. En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tengo a bien indicar:

Entrega de formatos de formularios:	04 de febrero de 2011
Entrega de formularios con firmas en la Delegación Provincial:	18 de abril de 2011
Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días):	03 de agosto de 2011
Fecha de presentación en la Secretaría General:	19 de abril de 2011

4. CONCLUSIONES:

4.1. Consta en el expediente, la certificación de Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos del peticionario de Revocatoria de Mandato, en el que se señala:

- Que el señor “BARRETO BONE MARCO ANTONIO, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos”.

4.2. De conformidad con el Art. 14, incisos: séptimo y noveno del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se constata lo siguiente:

Peticionario: Marco Antonio Barreto Bone, se encuentra:	SI	No	OBSERVACIONES
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

4.3. Dentro del proceso de Revocatoria de Mandato de: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio del proceso de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de las actas de instalación y de la jornada de trabajo, entre el funcionario del Consejo Nacional Electoral y representantes de las partes.

4.4. El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 28 de abril de 2011, a las 09h00, en presencia de los representantes de las partes. Cabe señalar que en el acta de instalación y verificación no existen observaciones.

- 4.5. El proponente de revocatoria de mandato, señor: Marco Antonio Barreto Bone, **CUMPLE**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 35 y 36, del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.
- 4.6. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Carlos Vicente Paredes Guevara, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato de: HUBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, **con fecha 18 de abril de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley.**

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario.	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
04 de febrero de 2011	18 de abril de 2011	19 de abril de 2011	03 de agosto de 2011

- 4.7. De la verificación de firmas en consecuencia se constata, lo siguiente:

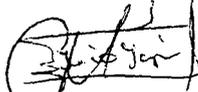
Registro Electoral cantón San Vicente 2009	10% requerido	Firmas presentadas	Inscritos en el registro electoral cantón San Vicente	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas visual	Total de firmas Válidas
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

- 4.8. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de **1.587**, del total de firmas presentadas 1.403 firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **NO CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **HUBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lcdo. **JULIO YÉPEZ FRANCO,**
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Lo indicado
JYF/pmm*

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las COPIAS que
antecedon son iguales a las ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, **19 MAYO 2011** del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

P



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



- 43 -
Cuarenta y tres
70 setiembre

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 09H00, se instalan los funcionarios del CNE, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones que se realizarán:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE: HUMBERTO ANTONIO GARCIA FARINA, Alcalde del cantón San Vicente, de la Provincia Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	28	04	2011

HORA DE INICIO: 09H00

OBSERVACIONES:

Siendo las 09H00 se da inicio al Proceso de Verificación de Firmas en presencia de los señores: Carlos Ubaldo Delgado Zambrano, Freddy del Jesus Mero Mera, Roddy Alberto Aguas Avila, Pablo Eudoro Barreto Zambrano, como Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato. Cabe anotar que habiendo estado notificado con anterioridad por esta Dirección, al omento de la instalación del proceso no se encuentra presente ningún delegado por parte de la Autoridad contra quien se propone la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Representante de los Delegados de la Autoridad contra quien se propone la Revocatoria de Mandato, Representante de los Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato y el Delegado del Consejo Nacional Electoral.

RODDY ALBERTO AGUAS AVILA
1305598532

REPRESENTANTE DEL DELEGADO DE LA AUTORIDAD CONTRA
QUIEN SE PROPONE LA REVOCATORIA DE MANDATO

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DEL PROponente DE
LA REVOCATORIA DE MANDATO



SANTIAGO MORA
1312066822

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

REV. ALCALDE-SAN VICENTE-MANABÍ: HUMBERTO GARCÍA

Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón

44
Cuarata Cuatro
71
SELO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

FECHA : jueves, abril 28, 2011

JURISDICCIÓN MANABI - SAN VICENTE

TOTAL ELECTORES SAN VICENTE (2009) : 15.861

MINIMO REQUERIDO (10%) DE 15.861 = 1.587

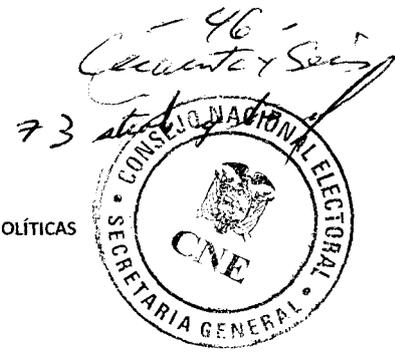
TOTAL REGISTROS INGRESADOS	2440
TOTAL REGISTROS EN BLANCO	252
TOTAL CÉDULAS ANULADAS	7
TOTAL CÉDULAS NO SUFRAGANTES	187
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	53
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	33
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	105
TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS	1803
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	27
TOTAL CED OTROS CANTONES	91
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	0
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	1685



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



ACTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

HUMBERTO ANTONIO GARCÍA FARINA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.

FECHA:	día	mes	año
	28	4	2011

HORA DE INICIO: 9H00'

HORA DE CIERRE: 12H30'

OBSERVACIONES:

El proceso se desarrolló en presencia de las partes. Cabe indicar que los señores Reynaldo Mera Delgado, Carlos Julio Peñafiel Flores, Richard Carrera, Christian Carrera, delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato, se incorporaron al proceso a las 9H30', razón por la cual no estuvieron presentes al momento de la instalación del mismo, tal como consta en el acta respectiva.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Representante de los Delegados del Proponente del Proceso de Revocatoria del Mandato y Representante de los Delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

CARLOS JULIO PEÑAFIEL FLORES
0702607128

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD
CONTRA QUIEN SE PROPONE LA REVOCATORIA DE

RODDY ALBERTO AGUAS AVILA
1305598532

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DEL PROPONENTE DE
LA REVOCATORIA DE MANDATO

SANTIAGO MORA
1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV.ALCALDE-SAN VICENTE-MANABÍ: HUMBERTO GARCÍA

Resumen Final de Firmas Verificadas



FECHA : jueves, abril 28, 2011

JURISDICCION MANABI - SAN VICENTE

TOTAL ELECTORES SAN VICENTE (2009) : 15.861

MINIMO REQUERIDO (10%) DE 15.861 = 1.587

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	1.685
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	524
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION VISUAL	1.161
=====VERIFICACION VISUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	879
FIRMAS NO SIMILARES	282
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	1.403

OFICIO No. 0002180

Quito, 4 de mayo del 2011

Señor Ingeniero
Marco Antonio Barreto Bone
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-3-5-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta

será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

Por lo que no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, **al señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los

48-
cuarenta y ocho
7 setiembre y punto

mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de del

19 MAYO 2011

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. 0002179

Quito, 4 de mayo del 2011

Señor

Humberto García

ALCALDE DEL CANTÓN SAN VICENTE, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ,
Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-3-5-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- g/ Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella

dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

Por lo que no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, **al señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de lev.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los

50
dieciséis
77. sub p. 27

mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de del
19 MAYO 2011
.....
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 0002178

Quito, 4 de mayo del 2011

Señora
Corina Espinoza Lucas
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-3-5-2011

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumple con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella

dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

Por lo que no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, **al señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los



- 52 -
Cincuenta y dos
79 abril y mayo

mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado*.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 MAYO 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. 0002177

Quito, 4 de mayo del 2011

Señor Abogado

Julio César Bermúdez Montaña

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL C.N.E.

Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-3-5-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella

dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

Por lo que no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, **al señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los



mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anexo he remitido, son los ORIGINALES que
figuran en los ARCHIVOS.

Quito, el **19 MAYO 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL



2011 MAY 17 P 4:55

RECIBIDO: *hita*
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-094-2011

Quito, 17 de mayo de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 308-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

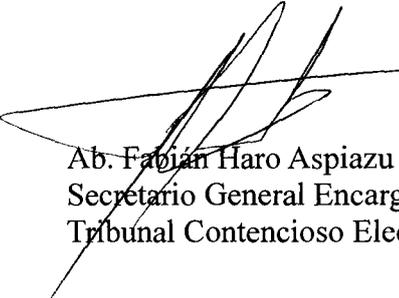
CAUSA NO. 308-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de mayo de 2011.- Las 16h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada del Oficio No. 063-2011-SG-TCE de 17 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, y dirigido a la doctora Amanda Páez Moreno, por el cual se le comunica que por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, continuará reemplazando en las funciones jurisdiccionales a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. A Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de mayo de 2011, a las 15h08, ingresa el escrito en 4 fojas suscrito por el ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone, al que adjunta en 17 fojas copias simples, el Oficio No. 0002180 de 4 de mayo de 2011 que contiene la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011 y la documentación relacionada al proceso de revocatoria de mandato y verificación de firmas del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí. Este Tribunal, previo a proveer lo que corresponda en derecho, dispone: **PRIMERO.-** Oficiése a través de Secretaría General al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que disponga, que en el plazo de dos días se remita copias certificadas del expediente íntegro de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al doctor Remigio Manosalvas, así como el casillero judicial No. 5754 y la dirección electrónica marcobarreto72@yahoo.es que señala para recibir notificaciones. **TERCERO.-** Por Secretaría General confiérase casilla contencioso electoral al ingeniero Marco Barreto Bone conforme lo solicita. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con el recurso interpuesto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 3. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso

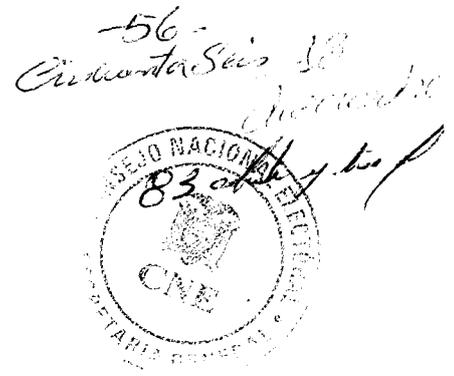
Electoral y en la página web Institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (e). CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el Ing. Marco Barreto Bone, presentado el 12 de mayo de 2011, a las 15h08.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral



Señora PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.

Marco Antonio Barreto Bone, con cédula de identidad N° 130735784-6, de profesión Ingeniero Agropecuario, domiciliado electoralmente en la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, Provincia de Manabí, ante usted comparezco e impugno:

I

ACTO IMPUGNADO

Resolución del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-2-3-5-2011** de 3 de mayo del 2011, y a mí notificada, el día lunes 9 de mayo del 2011.

II

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador, Art. 105, y 199 del Código de la Democracia, solicité al Consejo Electoral, se me entreguen los formularios para proceder a la recolección de las firmas de respaldo para el trámite de la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón San Vicente.

Con fecha 4 de febrero del 2011, el Consejo Nacional Electoral, mediante Of. No. 033-S-JBM-CNEM, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, en su calidad de Secretario del CNEM, procede a entregarme el formulario para la recolección de firmas y 1 CD con la documentación requerida así como un manual del usuario del sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 del Código de la Democracia, comenzaron a correr el plazo de Ciento Ochenta (180) días, para que pudiera cumplir con el proceso de recolección y presentación de las respectivas firmas de respaldo.

Con fecha 18 de abril del 2011, esto es, a los 73 días de haber recibido los formularios, procedí a entregar los formularios con un total de 2184 firmas de respaldo a nuestra solicitud de revocatoria del mandato, según consta en el Acta de Entrega – Recepción, suscrita conjuntamente por el Director de la Delegación de Manabí del Consejo Nacional Electoral, Ab. Julio Bermúdez Montaña y el proponente de la Revocatoria Ing. Marco Antonio Barreto Bone, en la fecha en mención.

307.
M. Incaud.

El 21 de abril del 2011, mediante Ofc. 217-RM-DOP-CNE-2011, el Licdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, me solicita nombrar y acreditar 4 delegados para el proceso de verificación de la validez de la firma presentadas.

El 26 de abril del año en curso, procedí a designar a mis 4 delegados para que participen en dicha parte del proceso.

El 28 de abril del 2011, se instaló el proceso de verificación de firmas, según las acta suscrita por los delegados de las partes, cabe indicar que dicha acta no recoge ninguna de nuestras observaciones ni cuestionamientos a dicho proceso, simplemente da fe de la hora de instalación y de la hora de cierre; por lo tanto, **no reflejan ninguna aceptación por nuestra parte a la conformidad con dicha labor.**

El Informe presentado al Pleno del CNE, con el No. 437-DOP-CNE-2011 por parte del Director de Organizaciones Políticas y en el que sustenta su resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ningún momento, me fue entregado para presentar mis observaciones o cuestionamientos; consecuentemente, **no tuve la oportunidad de hacer constar mi posición al respecto de su contenido, de tal forma que el CNE pudiera contrastarlas y valorarlas previa a su resolución, con lo que se ha violentado las normas del debido proceso determinadas en la Constitución del Ecuador.**

III

ELEMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEBIERON CONSIDERARSE PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME BASE DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

1. El Consejo Nacional Electoral, debió entregarme copia del informe, previa su resolución para así darme la oportunidad de presentar las argumentaciones y pruebas sobre la validez de las firmas presentadas y por ende nuestro cabal cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales establecido para todo trámite de Revocatoria de Mandato; **al no darme esa oportunidad, se violentó mis derechos y garantías de un debido proceso, según lo garantiza la Carta Fundamental en su Art. 76, numeral 7.**
2. Es mi criterio, que el examen pericial realizado a las firmas, fue muy apresurado y consecuentemente, no puede servir de fundamento para descalificar las firmas presentadas.



3. La argumentación de que las firmas de las personas que no sufragaron en el proceso electoral que otorgó el mandato a la autoridad cuya revocatoria se solicita, es contrario a los derechos y garantías determinados en la Constitución, más cuando en el Art. 105 de la Carta Fundamental, no se faculta al legislador y menos al Consejo Nacional Electoral para que mediante normas secundaria se restrinja el ejercicio del derecho de participación y democracia directa. La Carta Fundamental, imperativamente dispone Art. 11 número 4. ***"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales"; por lo tanto cualquier norma inferior que restrinja este derecho es a todas luces inconstitucional y su aplicación es nula.***
4. En el supuesto caso no consentido, que un determinado número de las firmas de respaldo presentadas por el solicitante de la revocatoria, no cumplieren con los requisitos constitucionales y legales, estando todavía con mucho plazo a nuestro favor para el proceso de recolección de firmas, lo que debió hacer el CNE, es devolverme el expediente para que proceda a completar el número de firmas necesarias de conformidad con el requerimiento legal y no negar nuestra trámite y con ello menoscabar mi derecho constitucional a la participación y al ejercicio de la democracia directa.

IV

IMPUGNACIÓN Y PETICIÓN CONCRETA.

Con estos antecedentes de hecho y de derecho, **impugno la resolución N° PLE-CNE-2-3-5-2011, del Consejo Nacional Electoral y solicito a los distinguidos Miembros del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente:**

1. Se declare la nulidad de la resolución impugnada y se disponga al CNE, una nueva verificación con la participación de un perito distinto al que hiciera la verificación anterior.
2. El reconocimiento como válidas, de las firmas de las personas que aún no constando en el Registro electoral del proceso que concedió el mandato a la autoridad a la que he iniciado este proceso de revocatoria de mandato, por disposición constitucional, tiene dodo el derecho a la participación en este proceso de democracia directa.
3. En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso.

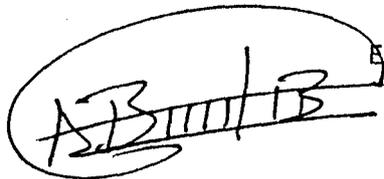
V

21
2011/05/11

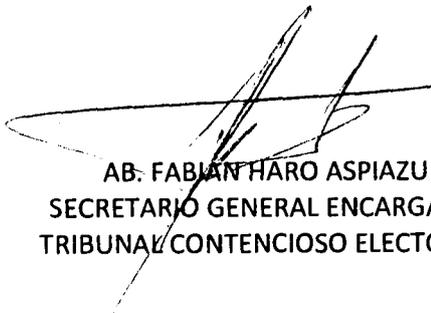
V

NOTIFICACIONES Y SOLICITUD DE CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL.

Nombro como mi Abogado Defensor al Dr. Remigio Manosalvas, profesional del Derecho al que autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de mi defensa, las notificaciones las recibiremos en el casillero judicial N| 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicito se me asigne el casillero contencioso electoral correspondiente y fijo como mi dirección electrónica, E-mail: marcobarreto72@yahoo.es.

 Es justicia. 
Ing. Marco Barreto Bone Dr. Remigio Manosalvas
MAT. # 7275 C.A.Ø.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DOCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y OCHO MINUTOS. ADJUNTA (17) DIECISIETE FOJAS.CERTIFICO.-


AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 013-P-OS-CNE-2010

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 7 de enero de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con los procesos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámites de Ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

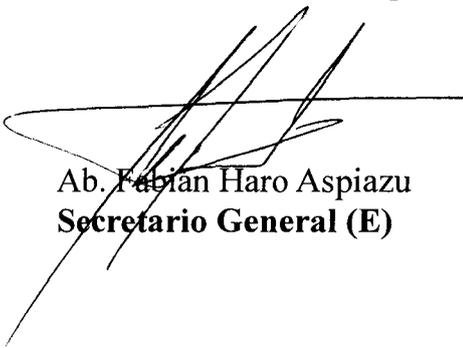
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de del

19 MAYO 2011

EL SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veinte y tres de mayo del año dos mil once, a solicitud del señor Marco Antonio Barreto Bone, se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 62**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 23 de mayo de 2011.



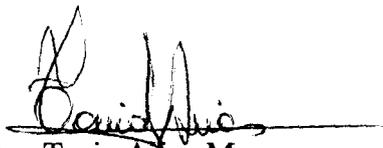
Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (E)



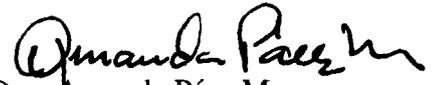
87
Ochante y siete

CAUSA NO. 308-2011

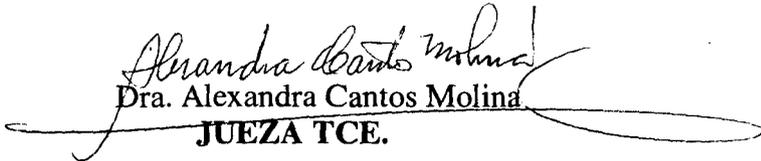
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 24 de mayo de 2011.- Las 13h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** El oficio No. 002362, de 19 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por el cual remite el expediente que corresponde a la impugnación interpuesta por el señor Marco Antonio Barreto Bone, petitionerio de la revocatoria de mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente de la provincia de Manabí, en 58 fojas certificadas. **b)** La razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal, sobre la asignación de casillero contencioso electoral No. 62 al Ing. Marco Antonio Barreto Bone. Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente que se lo ingresa y asigna el número 308-2011-TCE, que contiene el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente de la provincia de Manabí, en contra de la resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, en la cual dispone: "... niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí,** por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.". El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Barreto Bone y dispone: **PRIMERO.-** Téngase el cuenta el casillero contencioso electoral No. 62 asignado al Ing. Marco Antonio Barreto Bone. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General del Tribunal, córrase traslado con copia certificada del presente recurso al señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, para que en plazo de tres días, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, disponiendo se le notifique en las instalaciones de la Municipalidad del referido cantón. Con o sin el pronunciamiento, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **TERCERO.-** Ofíciense a través de Secretaría General al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de dos días remita copias certificadas de la razón de notificación de la resolución PLE-CNE-2-3-5-2011 al señor ingeniero Marco Antonio Barreto Bone. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Continué actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral (e). **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE.



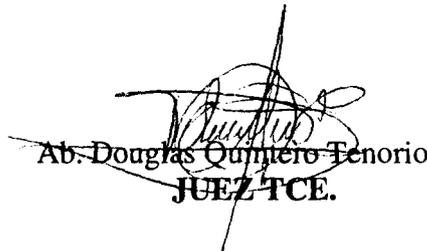
Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE.



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Ab. Douglas Quiñero Tenorio
JUEZ TCE.

Lo certifico:



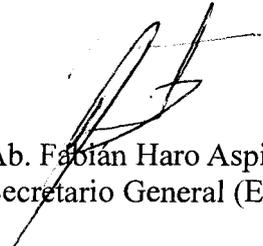
Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE (E)



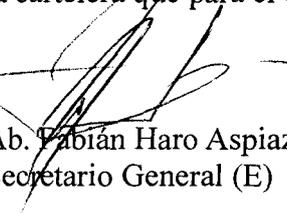
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



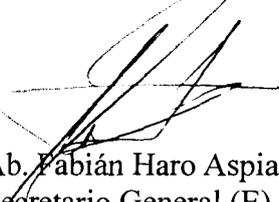
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

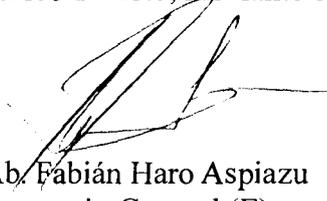
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

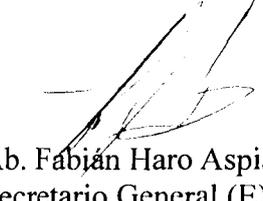
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Marco Barreto, mediante boleta depositada en el Casillero Electoral N° 62, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Marco Barreto, mediante el casillero judicial N° 5754 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas con trece minutos, se procedió a notificar al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Marco Barreto Bone, mediante la dirección de correo electrónico marcobarreto72@yahoo.es. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticinco de mayo del año dos mil once, a las diez horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar al señor Humberto García F., mediante boleta dejada en manos de la señorita Patricia Dueñas Herrera, pro-secretaria de la alcaldía del Cantón San Vicente. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



89

MAY 24 P 13

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-095-2011

Quito, 24 de mayo de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

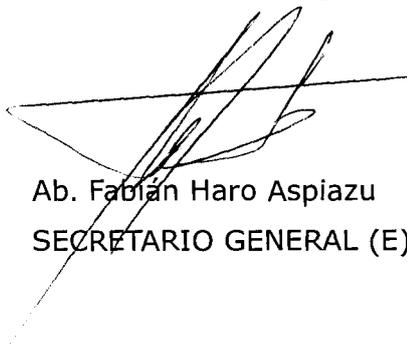
DENTRO DE LA CAUSA NO. 308-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA NO. 308-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 24 de mayo de 2011.- Las 13h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** El oficio No. 002362, de 19 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por el cual remite el expediente que corresponde a la impugnación interpuesta por el señor Marco Antonio Barreto Bone, peticionario de la revocatoria de mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente de la provincia de Manabí, en 58 fojas certificadas. **b)** La razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal, sobre la asignación de casillero contencioso electoral No. 62 al Ing. Marco Antonio Barreto Bone. Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente que se lo ingresa y asigna el número 308-2011-TCE, que contiene el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Cantón San Vicente de la provincia de Manabí, en contra de la resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, en la cual dispone: "... niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí,** por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL

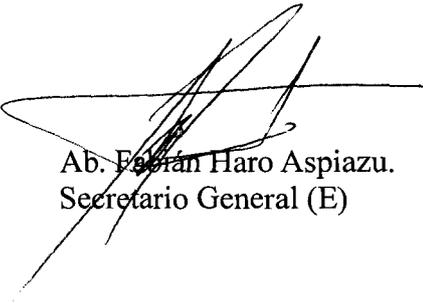
OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.”. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Barreto Bone y dispone: **PRIMERO.-** Téngase el cuenta el casillero contencioso electoral No. 62 asignado al Ing. Marco Antonio Barreto Bone. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General del Tribunal, córrase traslado con copia certificada del presente recurso al señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, para que en plazo de tres días, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, disponiendo se le notifique en las instalaciones de la Municipalidad del referido cantón. Con o sin el pronunciamiento, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **TERCERO.-** Oficiése a través de Secretaría General al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de dos días remita copias certificadas de la razón de notificación de la resolución PLE-CNE-2-3-5-2011 al señor ingeniero Marco Antonio Barreto Bone. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Continué actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral (e). **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Recibido el día de hoy miércoles veinticinco de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas con diecisiete minutos, con anexo en tres fojas. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E)



Secretaría General

República del Ecuador

91 noventa y cinco



OFICIO No. 0002180

Quito, 4 de mayo del 2011

Señor Ingeniero
Marco Antonio Barreto Bone
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-3-5-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- 9 | Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de él o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta

será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SAN VICENTE	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
15.861	1.587	2.440	1.685	524	879	1.403

Por lo que no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, al señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los

93 minutos y tres segundos



Secretaría General



mismos. Los archivos magnéticos que contienen las impresiones de la documentación, no mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO
/mm

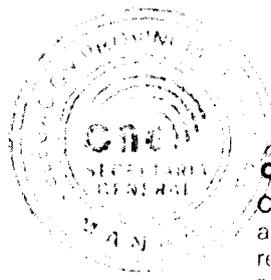


DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
SECRETARIA
Hora: 11:30
Fecha: 05/05/2011
Recibido por: *[Signature]*
(F): *[Signature]*

[Handwritten signature]
Recibido / May / 09 / 2011
15:00 hrs.

Razón: Siento como tal, que el día de hoy Lunes nueve de mayo del 2011, a las 15H45, Notifiqué en persona, al señor Ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la Revocatoria del Mandato del Señor Humberto García, Alcalde del Cantón San Vicente, de la Provincia de Manabí, con la resolución Nº GLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral.- Lo Certifico.-

[Handwritten signature]
Ing. Pedro Sánchez Macías
SECRETARIO (E) DE LA DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 25 MAYO 2011 del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. DOUGLAS QUINTERO

TCE
TESORERO

JUEZ

RECIBIDO

FECHA: 26-05-2011
HORA: 8h48
NOMBRE: Patricio Muñoz
FIRMA: [Signature]

4 Fojas originales

SENTENCIA
CAUSA No. 308-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DRA. AMANDA PAEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2011.- Las 13H45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el oficio No 002404 de 25 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, la copia certificada de la resolución PLE-CNE-2-3-5-2011 de 3 de mayo de 2011, con la razón de notificación al señor ingeniero Marco Antonio Barreto Bone que acompaña.

I. ANTECEDENTES

El día jueves 12 de mayo de 2011, a las 15h08, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en 4 fojas, suscrito por el ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone, al que adjunta en 17 fojas copias simples de la documentación relacionada al proceso de revocatoria de mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente de la provincia de Manabí; previo a proveer lo que correspondía en derecho, mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2011, a las 16h10, este Tribunal dispuso que el Consejo Nacional Electoral, remita copias certificadas del expediente íntegro de la revocatoria de mandato del señor Humberto Antonio García Farina. Dentro del plazo establecido, el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 002362 de 19 mayo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta en 58 fojas las copias certificadas solicitadas. Constituido el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal Contencioso Electoral por el proponente de la revocatoria de mandato, señor Marco Antonio Barreto Bone, quien en su escrito de interposición del recurso contencioso electoral, impugna la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, se resuelve negar "... el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN ..."

Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2011, a las 13h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se corra traslado con copia certificada del presente recurso al señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, para que en el plazo de tres días, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, indicándose que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno del Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda. Sin que de autos conste pronunciamiento alguno de parte del señor Alcalde del cantón San Vicente.

El expediente, consta de 93 fojas, del que se consideran los siguientes documentos:

1.- Recurso ordinario de apelación presentado por el señor ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011. (de fojas 18 a 21).

2.- A fojas 35, consta el oficio No. 029-D-GGI-CNEM de 20 de enero de 2011, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigida al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicitando que de acuerdo al procedimiento, se dé el trámite correspondiente a la petición formulada por el señor Marco Antonio Barreto Bone por haber cumplido con los requerimientos del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

3.- A fojas 36, consta el oficio sin número, de 20 de enero de 2011, suscrito por el ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone y dirigido al abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, solicitando formularios para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, Ing. Humberto Antonio García Farina.

4.- A fojas 39, obra de autos el informe No. 173-DOP-CNE-2011 de 26 de enero 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, que en su parte fundamental manifiesta: “ ... **PROCECE** la entrega de formato de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, Provincia de Manabí;** (...) a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas (...)”; el referido informe es notificado al proponente de la revocatoria del mandato, ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, el 4 de febrero de 2011.

5.- A fojas 43, consta el Oficio No. 052-D-JBM-CNEM de 19 de abril de 2011, suscrito por Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjunta los documentos para la verificación de firmas de la revocatoria de mandato.

6.- A fojas 58, consta memorando No. 001223 de 19 de abril de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido al licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, por el que remite los formularios y más documentación de la revocatoria de mandato de Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, para que realice la verificación correspondiente.

7.- De fojas 61 a 67, constan los oficios 217-RM-DOP-CNE-2011 y 218- RM-DOP-CNE-2011, de 21 de abril de 2011, suscritos por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE dirigido a los señores Marco Barreto Bone y Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí por el que se les hace saber que el día jueves 28 de abril del 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de

[Handwritten signature and initials]
2



Diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas y les solicita que acrediten 4 delegados.

8.- De fojas 68 a 69 vuelta, obra de autos el informe No. 437-DOP-CNE-2011, de 29 de abril de 2011, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral y suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE., que en las conclusiones manifiesta: “4.8. De conformidad con el Art. 199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de **1.587**, del total de firmas presentadas 1.403 firmas son válidas. En tal virtud, el peticionario **NO CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.**”

9.- A fojas 71, consta el resumen final de firmas ingresadas y verificadas con el padrón, elaborado por el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, respecto de la revocatoria al mandado del señor Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente-Manabí, de jueves 28 de abril de 2011, en el que se obtienen los siguientes registros: total de registros ingresados 2440, total de registros en blanco 252, total de cédulas anuladas 7, total de cédulas no sufragantes 187, total de cédulas repetidas-mismas OP 53, total de cédulas no empadronadas 33, total de cédulas con nombres diferentes 105, total de cédulas empadronadas 1803, total de cédulas de otras provincias 27, total de cédulas de otros cantones 91, total de cédulas de otras parroquias 0, total de cédulas correctas para verificación de firmas 1685.

10.- A fojas 72, consta el resumen final de firmas verificadas, elaborado por el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, respecto de la revocatoria al mandato del señor Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí, de jueves 28 de abril de 2011, en el que se obtienen los siguientes registros: total de cédulas correctas para verificación de firmas 1.685, firmas similares (verif. automático) 524, total de firmas para verificación visual 1.161; en la verificación visual: firmas similares 879, firmas no similares 282, total de firmas similares 1.403.

11.- De fojas 74 a 81, constan los oficios Nos: 0002180, 0002179, 0002178 y 0002177, de fecha 4 de mayo de 2011, suscritos por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Marco Antonio Barreto Bone; Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí; Corina Espinoza Lucas, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí; Julio César Bermúdez Montaña, Director de la Delegación de la provincia de Manabí del C.N.E., respectivamente, en el que se comunica la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, que en su parte resolutive manifiesta: “... acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las **DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA** firmas presentadas, **MIL CUATROCIENTAS TRES** firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de **MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE**, que constituye el 10% del registro electoral del

cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.”

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objeto de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación y su numeral 12 señala: “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”. El inciso segundo señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. El inciso tercero establece que “En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...)”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72 inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269 numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia; y, artículos 10, 13 y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiendo al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor



96
revisado
5/2/11

ingeniero agropecuario Marco Antonio Barreto Bone, por sus propios derechos en calidad de proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, por lo tanto está facultado para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

Conforme lo establece la Constitución Política del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral es el organismo facultado para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato; atribuciones que se encuentran previstas en el Art. 106, inciso primero, en relación con el Art. 219 numeral uno de la Constitución de la República; en el artículo 200 en relación con los artículos 25 numerales 1 y 2, 84 y 85 del Código de la Democracia.

En virtud de la atribución conferida por la Constitución y la ley el Consejo Nacional Electoral, dictó el Reglamento para la Consulta Popular, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial N° 254 de martes 10 de Agosto del 2010, el Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato, publicado en el Registro Oficial N° 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial N° 371 de 26 de enero de 2011; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial N° 289 de 29 de septiembre de 2010, del cual fueron derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento; y, el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial N° 289 de 29 de septiembre de 2010.

2.2.1.1.- Del Procedimiento y Resolución en Sede Administrativa Electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral como la Delegación Provincial de Manabí del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Barreto Bone, el 20 de enero de 2011, para que se le proporcione los formularios para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del señor ingeniero Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí (fojas 36), petición que se ajusta a las disposiciones Constitucionales establecidas en los artículos 61 numeral 6 y 105 y en los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante el informe No. 173-DOP-CNE-2011 de 26 de enero 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, que en su parte

fundamental dispuso: “ ... **PROCECE** la entrega de formato de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, Provincia de Manabí;** (...) a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas (...);” el referido informe se notificó al proponente de la revocatoria del mandato, ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, el 4 de febrero de 2011.

Con fecha 18 de abril de 2011, mediante oficio sin número, el proponente de la revocatoria de mandato, entrega trescientos cinco (305) formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria del mandato en la Delegación Provincial Electoral de Manabí (foja 45); y, como consecuencia de esto, a través de los oficios 217-RM-DOP-CNE-2011 y 218- RM-DOP-CNE-2011 de 21 de abril de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE dirigido a los señor Marco Barreto Bone y Humberto García, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, se les notificó que el proceso de verificación y validación de firmas, sería el día jueves 28 de abril del 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, para lo que se les solicitó acrediten Delegados de conformidad con el inciso final del artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que ha sido atendido favorablemente por las partes (fojas 61 a 67).

Del Acta de Instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en lugar, fecha y hora señalados, se desprende que al momento de la instalación al proceso no se encontraba presente ningún delegado por parte de la autoridad contra quien se propone la revocatoria del mandato, quienes se incorporaron al proceso con 30 minutos posteriores; el proceso de verificación de firmas se desarrolló en presencia de las partes sin que presente observaciones. Consta del Acta de esta diligencia que de un total de 1.685 cédulas correctas para verificación de firmar, son válidas 1.403, resultado que es ratificado mediante Informe No. 437-DOP-CNE-2011, de 29 de abril de 2011, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral y suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE., que concluye: “**4.8.** De conformidad con el Art. 199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de **1.587**, del total de firmas presentadas 1.403 firmas son válidas. En tal virtud, el peticionario **NO CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **HUMBERTO GARCIA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.**”

A través de Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, se resuelve “... acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí,** por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de



la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.”, resolución que conforme obra de autos fue debidamente notificada.

Del análisis efectuado, se desprende que el Consejo Nacional Electoral, así como la Delegación Provincial Electoral de Manabí del CNE, durante el proceso de Revocatoria de Mandato, han ceñido su procedimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, siendo debidamente motivadas y respetándose el debido proceso en sede administrativa.

III.- DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El señor Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria de mandato, el 12 de mayo de 2011, presenta un escrito que contiene el recurso ordinario de apelación (fojas 18 a 21) ante el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2011, a las 13h30, Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda, sin que de autos conste pronunciamiento alguno de parte del señor Humberto García.

En el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Marco Antonio Barreto Bone, impugna la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011; el accionante manifiesta: “... Con fecha 4 de febrero de 2011, el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 033-S-JBM-CNEM, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, (...) Secretario del CNEM, procede a entregarme el formulario para la recolección de firmas y 1CD (...), comenzaron a correr el plazo de Ciento Ochenta (180) días, (...). Con fecha 18 de abril de 2011, esto es, a los 73 días de haber recibido los formularios, procedí a entregar los formularios con un total de 2184 firmas de respaldo (...). El 28 de abril del 2011, se instaló el proceso de verificación de firmas, (...) dicha acta no recoge ninguna de nuestras observaciones (...) simplemente da fe de la hora de instalación y de la hora de cierre; (...) El informe presentado al Pleno del CNE, con el No. 437-DOP-CNE-2011 por parte del director de Organizaciones Políticas (...) en ningún momento, me fue entregado para presentar mis observaciones o cuestionamientos; (...)”; señala como pretensión: “1. Se declare la nulidad de la resolución impugnada y se disponga al CNE, una nueva verificación con la participación de un perito distinto al que hiciera la verificación anterior. 2. El reconocimiento como válidas, de las firmas de las personas que aún no constando en el Registro electoral del proceso que concedió el mandato a la autoridad a la que he iniciado este proceso de revocatoria de mandato, por disposición constitucional, tiene dodo (sic.) el derecho a la participación de este proceso de democracia directa. 3. En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días;

en la especie, el recurrente Marco Antonio Barreto Bone, ha presentado el recurso el 12 de mayo de 2011, habiendo sido notificado con el oficio No. 0002180 que contiene la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, el 9 de mayo de 2011, a la 15h45, conforme consta de la razón sentada que obra a fojas 93 de los autos, siendo en consecuencia, oportuna su interposición.

Siendo así, corresponde a este Tribunal, analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

En su escrito, el recurrente apela de la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, que resuelve acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, que en su parte medular manifiesta: “ ... **NO CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de **HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí.**”

Este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

a) La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo de Derechos de Participación, artículo 61 establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participación, entre los que se encuentra el numeral 6 que dice: “ Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.”

La Constitución del Ecuador en el artículo 105: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular”, inciso tercero: “La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.”

b) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 numerales 2 y 9 entre las funciones del Consejo Nacional Electoral reconoce las de organizar los procesos de revocatoria de mandato, así como las de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. En la disposición contenida en el artículo 199 reitera el contenido de la norma constitucional relativa a la revocatoria del mandato en los dos siguientes hace referencia al procedimiento.

c) El Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, en su artículo 1 establece el ámbito y finalidad; contiene los requisitos y procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, con lo cual en el marco de la facultad reglamentaria atribuida legalmente al Consejo Nacional Electoral; constituye la normativa específica aplicable, precisamente, con los requisitos y procedimiento relacionados a la verificación de firmas de respaldo en los procesos de revocatoria de mandato.

Este Reglamento dispone en el artículo 17, que el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual e incorpora disposiciones que contribuyen a la transparencia del proceso de verificación, mediante la notificación que hará a los interesados sobre el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, mediante la acreditación de delegados, según lo dispone el artículo 22 del antes mencionado cuerpo normativo.



El procedimiento de verificación de firmas que se realiza en este acto, se encuentra detallado particularmente en el Capítulo IV, Sección Primera, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero de 2011.

Este es el marco jurídico específico que rige en la institución de la democracia directa y por la cual, la revocatoria de mandato se reconoce como un derecho que gozan las ciudadanas y ciudadanos, en el cual se señalan los requisitos y procedimientos para la verificación de firmas de respaldo, las mismas que, presentadas en el porcentaje y forma establecida en las normas, se configura como una condición necesaria para viabilizar la convocatoria a un proceso de revocatoria de mandato. El porcentaje de firmas mínimo que conlleve a un proceso de revocatoria, es el resultado no menor al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente, porcentaje reiterado en la ley electoral.

Una vez presentadas las carpetas que con los formularios de firmas de respaldo y el correspondiente proceso de verificación y validación de firmas, el Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, que señala: "... acoger el informe No. 437-DOP-CNE-2011 de 29 de abril de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor HUMBERTO GARCÍA, Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí**, por cuanto se pudo comprobar que de las DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA firmas presentadas, MIL CUATROCIENTAS TRES firmas son válidas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, es de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN registros.". El recurrente impugna la resolución y solicita se declare la nulidad. Al respecto, este Tribunal invoca la presunción de legitimidad y validez de los actos y decisiones adoptadas en ejercicio de la potestad administrativa, del cual gozan los organismos electorales y considera que la declaratoria de nulidad en el marco del Derecho Electoral, a través del uso de acciones y recursos electorales con la pretensión de que se declare la nulidad por la vía jurisdiccional, se encuentra sujeto a mayores formalidades y condiciones, los que constituyen una carga procesal y probatoria que recae sobre el recurrente, en donde la nulidad debe alegarse de forma clara y expresa, estableciendo meritoriamente qué tipo de nulidad se alega, cuáles son las causales legales que dan sustento a tal petición, qué hechos concretos justifican la nulidad y de qué manera estos afectan al acto, cuya nulidad se solicita. En fin, deben acompañarse los elementos probatorios que verifiquen de forma clara y precisa la alegación del recurrente y no siendo así, el juzgador se encuentra en la obligación de desechar la petición.

El recurrente plantea como pretensión que se reconozca la validez de las firmas de las personas que aún no constando en el registro electoral del proceso que concedió el mandato a la autoridad a la que se ha iniciado el proceso de revocatoria de mandato, por disposición constitucional, por cuanto estos ciudadanas, ciudadanos tienen el derecho a la participación de este proceso de democracia directa. Al respecto, se considera que el informe técnico No. 437-

DOP-CNE-2011, señala que no cumple con el requisito constitucional de reunir al menos el 10% de firmas de respaldo para proceder a la convocatoria de revocatoria de mandato, en este caso, de Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí. Lo referido constituye un requisito de jerarquía constitucional, reiterado en la disposición legal del Código de la Democracia, no puede por tanto ser obviado, pues si bien los derechos de participación están reconocidos en la Carta Constitucional, pero para su ejercicio se tiene que cumplir con el requisito diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente, por lo que se niega la pretensión de reconocimiento como válidas de firmas de personas que no constan en el registro electoral.

IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí y ratificar la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011.

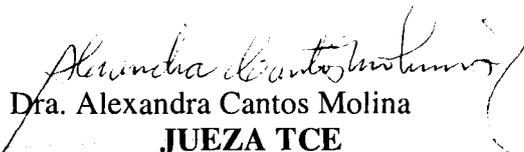
2.- Ejecutoriada la presente sentencia, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 264 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

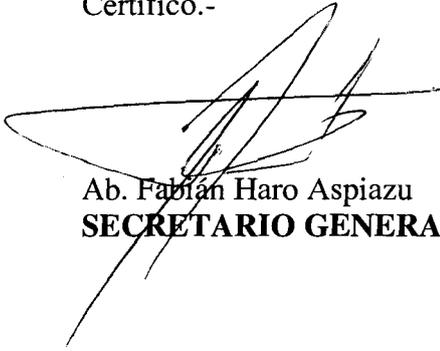


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

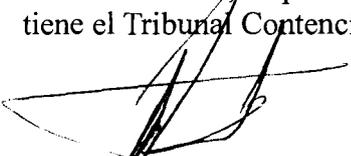
99-
100274
y
100275
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL


Dra. Amanda Paéz Moreno
JUEZA (S) TCE

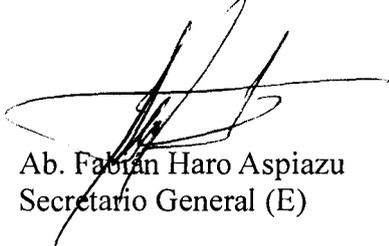
Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta y uno de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

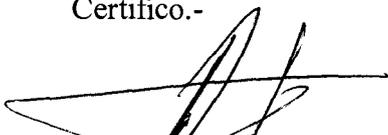
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta y uno de mayo del año dos mil once, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, y, al señor Marco Barreto Bone, en el casillero contencioso electoral N° 62, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta y uno de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

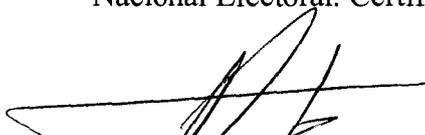
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta y uno de mayo del año dos mil once, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Marco Barreto Bone, mediante la dirección de correo electrónico marcobarreto72@yahoo.es. Certifico.-



X

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles primero de junio del año dos mil once, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



X

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles primero de junio del año dos mil once, a las diez horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Marco Barreto Bone, mediante el casillero judicial N° 5754 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



X

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

-1003-
elect

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Marco Antonio Barreto Bone, con cédula de Identidad N° 130735784-6, de profesión Ingeniero Agropecuario, domiciliado electoralmente en la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, Provincia de Manabí, ante usted comparezco e interpongo Recurso de Ampliación de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Causa N° 308-2011.

I

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del 2011 ingresé por Secretaría del tribunal Contencioso Electoral, un recurso ordinario de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-2-3-5-2011, a fin que en estricto ejercicio de mis derechos constitucionales y legales, solicitar de manera concreta tres puntos:

1. Se declare la nulidad de la resolución impugnada y se disponga al CNE, una nueva verificación con la participación de un perito distinto al que hiciera la verificación anterior.
2. El reconocimiento como válidas, de las firmas de las personas que aún no constando en el Registro electoral del proceso que concedió el mandato a la autoridad a la que he iniciado este proceso de revocatoria de mandato, por disposición constitucional, tiene dodo el derecho a la participación en este proceso de democracia directa.
3. En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso.

Con fecha 31 de septiembre, el Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia, mediante la cual resuelve. "Desestimar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí, y ratificar la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011."

II

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIO RELATOR
 RECIBIDO
 Fecha 3-VI-2011
 Hora 12:40
 Recibido por A. de
 FIRMAS

-101-
depto. 110

La Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa 308-2011-TCE, se refiere exclusivamente a los dos puntos de tres planteados en nuestra petición concreta.

1. La argumentación utilizada por el Pleno del TCE, si bien se basa en disposiciones legales, con el debido respeto que me merecen tal altos y distinguidos magistrados, no consideran nuestros argumentos que se sustentan en las normas constitucionales y legales vigentes, al respecto, ni en la jurisprudencia constitucional que sobre la aplicación y supremacía de la Carta Fundamental del Ecuador viene emitiendo la Corte Constitucional. Sin embargo, y pese a nuestro total desacuerdo con dicha resolución, en uso de nuestro derecho concedido en el Código de la Democracia, Art. 262.- "Las sentencias deberán ser motivadas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución del República Ecuador y resolverán todos los puntos del recurso planteado.", y 274 del citado cuerpo legal, **silicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la Ampliación de la sentencia de la Causa No.308-2011-TCE, en lo relacionado al punto 3 de nuestra petición concreta, esto es: "En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso."**

III

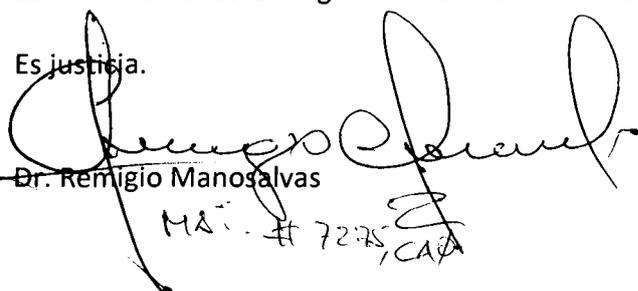
NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero contencioso electoral No. 62.

Es justicia.

Dr. Remigio Manosalvas

MA. # 7275, CAA



-102
cuentos

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Marco Antonio Barreto Bone, con cédula de Identidad N° 130735784-6, de profesión Ingeniero Agropecuario, domiciliado electoralmente en la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, Provincia de Manabí, ante usted comparezco e interpongo Recurso de Ampliación de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Causa N° 308-2011.

I

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del 2011 ingresé por Secretaría del tribunal Contencioso Electoral, un recurso ordinario de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-2-3-5-2011, a fin que en estricto ejercicio de mis derechos constitucionales y legales, solicitar de manera concreta tres puntos:

1. Se declare la nulidad de la resolución impugnada y se disponga al CNE, una nueva verificación con la participación de un perito distinto al que hiciera la verificación anterior.
2. El reconocimiento como válidas, de las firmas de las personas que aún no constando en el Registro electoral del proceso que concedió el mandato a la autoridad a la que he iniciado este proceso de revocatoria de mandato, por disposición constitucional, tiene dodo el derecho a la participación en este proceso de democracia directa.
3. En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso.

Con fecha 31 de septiembre, el Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia, mediante la cual resuelve. "Desestimar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor ingeniero Marco Antonio Barreto Bone, proponente de la revocatoria del mandato del señor Humberto García Farina, Alcalde del cantón San Vicente, provincia de Manabí, y ratificar la Resolución PLE-CNE-2-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011."

II

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

- 103 -
cuenta diez

La Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa 308-2011-TCE, se refiere exclusivamente a los dos puntos de tres planteados en nuestra petición concreta.

1. La argumentación utilizada por el Pleno del TCE, si bien se basa en disposiciones legales, con el debido respeto que me merecen tal altos y distinguidos magistrados, no consideran nuestros argumentos que se sustentan en las normas constitucionales y legales vigentes, al respecto, ni en la jurisprudencia constitucional que sobre la aplicación y supremacía de la Carta Fundamental del Ecuador viene emitiendo la Corte Constitucional. Sin embargo, y pese a nuestro total desacuerdo con dicha resolución, en uso de nuestro derecho concedido en el Código de la Democracia, Art. 262.- "Las sentencias deberán ser motivadas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución del República Ecuador y resolverán todos los puntos del recurso planteado.", y 274 del citado cuerpo legal, **silicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la Ampliación de la sentencia de la Causa No.308-2011-TCE, en lo relacionado al punto 3 de nuestra petición concreta, esto es: "En caso de no validarse todas las firmas presentadas, por estar todavía dentro del plazo concedido por la Ley para la recolección de firmas de respaldo, se nos autorice a completar dicho proceso."**

III

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero contencioso electoral No. 62.

Es justicia.

Dr. Reginio Manosalvas

MAT. # 7275, C.A.D.

Presentado el día de hoy viernes tres de junio del año dos mil once, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, con copia igual a su original. Certifico.

Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1061 - José Haro Aspiazu
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA NO. 308-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA TCE; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA (S); DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO.

VOTO DE MAYORIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 6 de Junio de 2011.- las 16h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** En dos fojas escrito presentado por Marco Antonio Barreto Bone, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el día viernes 3 de junio de 2011, a las 11h44 que contiene petición de ampliación a la sentencia dictada dentro de la causa 308-2011-TCE el 31 de mayo de 2011, a las 15h08,. **b)** Copia certificada del Oficio No. 072-2011-SG-TCE, de 6 de junio de 2011, suscrito por el abogado Fabian Haro Aspiazu, Secretario General TCE (e) y dirigido a la doctora Amanda Páez Moreno, mediante el cual, se le informa que reemplazará en las funciones a la doctora Alexandra Cantos Molina , los días lunes 6 y martes 7 de junio de 2011. El Tribunal Contencioso Electoral hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Atendiendo el escrito presentado por el señor Marco Antonio Barreto Bone, la petición de ampliación de la sentencia ha sido presentada dentro del plazo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 412, de 24 de marzo del 2011. **SEGUNDO.-** La ampliación cabe cuando la sentencia no resuelve alguno o algunos de los puntos controvertidos; el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el III considerando de la sentencia de 31 de mayo de 2011, a las 15h08, analizó, abordó y sustentó jurídicamente los puntos controvertidos del recurso ordinario de apelación. En la especie, la sentencia dictada es completa, sin ser procedente la solicitud del señor Marco Antonio Barreto Bone, por lo que se le niega. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE
(voto salvado)

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA TCE (S)

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

Certifico.-

Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 105
2011
TCE



VOTO SALVADO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 308-2011

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 6 de junio de 2011. Las 16h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos **a)** Copia certificada del memorando No. 019-J.AC-TCE-2011 de 6 de junio de 2011, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Titular, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita licencia los días lunes 6 y martes 7 de junio de 2011; **b)** Copia certificada del oficio No. 072-2011-SG-TCE de 6 de junio de 2011, mediante el cual el Ab. Fabián Haro Aspiazu comunica a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente que reemplazará a la Dra. Alexandra Cantos los días antes indicados. Al respecto debo señalar que por no haber integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que realizó la sentencia dictada dentro de la Causa 308-2011 el día 31 de mayo de 2011 a las 15h08 SALVO MI VOTO en cuanto a la petición de aclaración y ampliación solicitada por el recurrente. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
**JUEZA VICEPRESIDENTA TCE
(Voto Salvado)**

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

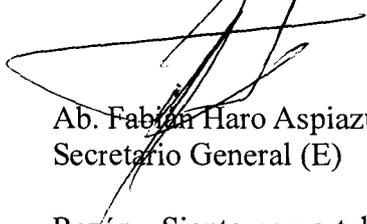
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

Certifico.-

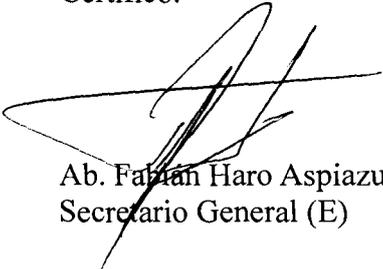
Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO (E) TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las quince horas con veinte minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Marco Barreto Bone, mediante la dirección de correo electrónico marcobarreto72@yahoo.es. Certifico.-



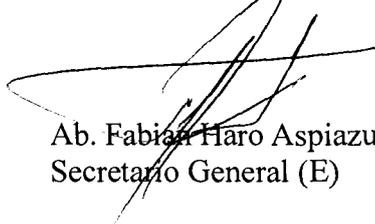
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las quince horas con treinta y tres minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



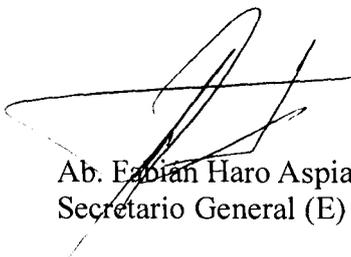
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las quince horas con treinta y nueve minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



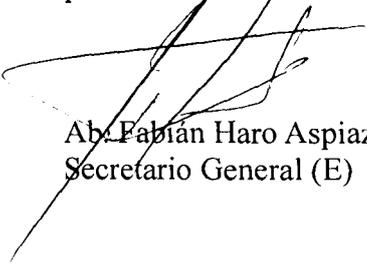
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a partir de las quince horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al señor Marco Barreto Bone, en el casillero contencioso electoral N° 62, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



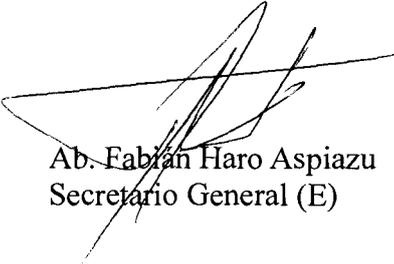
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

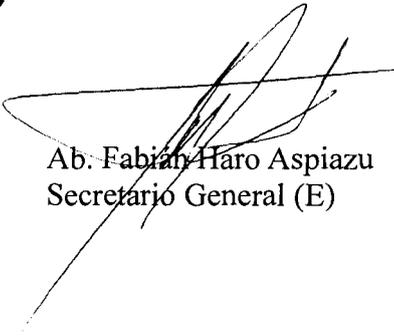


Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las dieciseis horas con diez minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Marco Barreto Bone, mediante el casillero judicial N° 5754 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que la sentencia de fecha 31 de mayo del 2011, a las 13h45, dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 13 de junio de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

107-
civito suete



OFICIO No. TCE-SG-JU-111-2011
Quito, 15 de junio de 2011

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
2011 JUN 15

2011 JUN 15 P 5:28

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Licenciado.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento al artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", y una vez que la sentencia de fecha 31 de mayo de 2011, las 13h45, dictada dentro de la causa N° 308-2011-TCE, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

